

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, A CARGO DEL DIP. FEDERICO DÖRING CASAR (PAN)

El suscrito, diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa de Ley General de Bienestar Animal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

“Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”

Mahatma Gandhi

Primero. Del derecho humano a un medioambiente sano

No existe una fecha exacta en la que se volvió importante la lucha por la reivindicación de los derechos animales, pero existe un consenso, de que el movimiento se volvió viral en varios países a finales de los años setenta del siglo XX, con la obra “Liberación Animal”¹ cuyo autor es un filósofo australiano llamado Pete Singer.

Paralelo al movimiento de la reivindicación de los derechos animales, también se habla de los derechos humanos de tercera generación, que surgen como respuesta a los problemas y necesidades imperantes en la época, entre esos derechos se encuentra el **derecho humano a un medioambiente sano**.

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada por los miembros de la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, de la que México es parte desde el **7 de noviembre de 1945**, se han establecido los derechos fundamentales de los seres humanos, y a través del tiempo se han ido adecuando a la dinámica social, tal es el caso del **derecho humano a un medio ambiente sano establecido en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador en 1988**², firmado por México en fecha **17 de noviembre de 1988**³, que a la letra dice

Artículo 11. Derecho a un medioambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

El citado protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores, el 12 de diciembre del 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del mismo año⁴, y no fue hasta el 28 de junio de 1999⁵ que se publicó la adición del quinto párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía lo siguiente:

Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...

El citado artículo se reformó, publicándose en fecha 8 de febrero de 2012⁶ quedando de la siguiente forma

Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

...

Es importante señalar que el concepto de “medio ambiente sano” no está definido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales patrocinó la elaboración del documento titulado “Indicadores de derechos humanos sobre el derecho al medioambiente en México”⁷, en el que se define al medioambiente como:

“El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo”⁸.

El alcance individual y colectivo del éste derecho humano, vincula a los elementos de la naturaleza (biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas) como bienes jurídicamente tutelados, ya que inciden directa y proporcionalmente en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras

Así las cosas, y considerando que los animales que habitan en el planeta son parte intrínseca del medio ambiente del ser humano, el Estado Mexicano desde hace 28 años ha sido un agente activo en procurar el derecho humano a un medioambiente sano, creando leyes como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal que buscan regular y garantizar la protección y bienestar de los animales silvestres y de consumo, sin embargo la dinámica natural de la sociedad ha hecho que se reformen en varias ocasiones buscando en todo momento adecuarse a la actualidad.

Segundo. Del contexto social y la relación del maltrato animal con la violencia humana

En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado en los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos (como el respeto y la dignidad humana), y la “naturalización” de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. De esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

La doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado “La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores”:

Antecedentes de crueldad hacia animales se han asociado a delincuencia posterior y criminalidad (Arluke, Levin, Luke, & Ascione, 1999; Henry, 2004⁹), violencia adulta hacia humanos, (Merz-Perez, Heide, & Silverman, 2001¹⁰) y trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta (Gleyzer, Felthouse, & Holzer, 2002¹¹). Los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997¹²).

Todas estas consideraciones llevan a la conclusión lógica de la necesidad del trabajo integrado de diversos colectivos: padres, educadores, maestros, asociaciones de protección animal, (...) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato a los animales, somos partícipes de una actitud moralmente injusta (Solot, 1997¹³) y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos (Merz-Perez et al., 2001¹⁴).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su autoconcepto superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo “normal” a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina “Ciclo de la violencia”. La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador toma aún más relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, gracias al estudio Dompét¹⁵ (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), estudio que tiene como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes:

- **79.3 por ciento de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.**
- **71 por ciento de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas.**
- **68 por ciento de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales.**
- **87 por ciento de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.**

Pero esto no queda limitado a la detección o identificación de hechos en la infancia, estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. De acuerdo con José Capaces de la Asociación de Veterinarios Españoles, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la familia, por lo regular contra su pareja, y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: “el que golpea a un animal”, afirma el referido profesional, “se socializa con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe”. Un aspecto básico dentro del perfil del maltratador o violento patológico es la búsqueda de control del entorno a través de la agresión, directa o indirecta. Misma conducta que puede ser adquirida a temprana edad debido a periodos críticos, “el imprinting”, en los cuales las circunstancias externas van conformando o acuñando los instintos agresivos y fecundando lo que Freud llamó “trieb” o “pulsión”. Esta definición cobra relevancia cuando encontramos estadísticas donde 75 por ciento de los episodios de violencia reportados en el Dompét fueron en presencia de los niños.

La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21 por ciento de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13 por ciento involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

En ese sentido, avanzar en la erradicación de la violencia como problema social a través de la promoción de formas de convivencia sanas con nuestro entorno, entendido éste hacia cualquier especie con vida, es de crucial importancia desde un enfoque ético que promuevan pensamientos y acciones encaminadas al respeto y la búsqueda de una sociedad libre de violencia. Fomentar acciones que promuevan el trato digno hacia los animales es directamente proporcional a fomentar acciones que promuevan un desarrollo armónico de la sociedad.

Tercero. Del marco jurídico en México y a nivel internacional

Hablar de condiciones jurídicas para el reconocimiento, defensa y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos a nivel mundial.

Desde 1850 en Europa se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, la “Ley Grammont”, en Francia, incriminó el acto “de maltratar abusivamente” a un animal doméstico.

En Alemania desde 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.

En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Si bien en México, la penalización del maltrato contra los animales es una tendencia en crecimiento que goza de la aprobación de la sociedad, puesto que en la Ciudad de México y en los estados de Coahuila, Puebla, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Baja California, Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Nayarit, Jalisco, estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas e Hidalgo ya se han hecho reformas y adiciones a sus respectivos códigos penales para dar una protección más fuerte desde el ámbito legal a los animales, estableciendo multas y penas punitivas, es necesario avanzar desde un enfoque integral que vaya desde el ámbito jurídico hasta el educativo, cultural, de salud, etcétera. Tampoco hay que dejar de tomar en cuenta que sólo el estado de Oaxaca no cuenta con una Ley de Protección Animal. Es por ello que se deriva la necesidad de contar con una Ley General de Bienestar Animal que procure los parámetros generales en todas las áreas de explotación y aprovechamiento.

Cuarto. De los animales

La Ley General de Bienestar Animal pretende garantizar a los habitantes del territorio nacional un medio ambiente sano, y a los animales su bienestar.

Bajo esa misma tesitura, y considerando que la sociedad se encuentra cada vez más preocupada y ocupada en el bienestar animal, se considera que el Estado mexicano se encuentra listo y capacitado para crear, vigilar y cumplir la presente ley.

En el contenido total de la ley se hace referencia a los “animales de compañía” cambiando el término “mascota”, también se cambia el término “dueño o propietario” por el de “tutor”, lo que se intenta conseguir, es cambiar en la “psique” de las personas la idea de que los animales son cosas y pueden ser tratados como tal, se intenta crear una revolución mental a través del cambio de conceptos antropocéntricos a conceptos respetuosos hacia los animales; en el caso específico de “tutor” se hace la aclaración que no se intenta cambiar el concepto jurídico tradicional, utilizado en el derecho civil, sino que se pretende que las personas, propietarias o poseedoras de un animal de compañía sean responsables de un ser vivo, por lo que en la definición de tutor, para efectos de ésta ley, será el propietario o poseedor de un animal de compañía.

Quinto. De los conceptos

Los conceptos de “animal de compañía” y “tutor” se implementan en todo el contenido de la ley.

Se ha demostrado que algunos mamíferos como son los cerdos, caballos y perros, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a todos los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país.

Dicho fenómeno en el que consideramos que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicho y refutado por la médica veterinaria zootecnista maestra en ciencias Claudia Edwards Patiño, la médica veterinaria zootecnista maestra en ciencias Sandra Hernández Méndez y la doctora Beatriz Vanda Cantón, donde exponen que:

La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se viene arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.

Por lo tanto podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones. (sic)

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil mexicana **Animal Heroes**, se ha demostrado que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El que este tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad está formando personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que, cuando cometen actos de crueldad extrema contra los animales, están a un paso de dirigir su ira cometiendo delitos violentos contra las personas.

Se agregan los conceptos de “maltrato”, “crueldad” y “bienestar animal”, para quedar de la siguiente forma

a) **Maltrato**¹⁶ : Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

b) **Crueldad animal**¹⁷ : generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

De lo anterior se concluye que la crueldad implica un nivel más severo de maltrato, tal como lo han definido los tribunales franceses:

El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento xxxi.¹⁸

Otros tribunales, definieron el concepto como cerca del barbarismo y el sadismo” xxxii, “denotó una voluntad o un instinto pervertido xxxiii¹⁹

Como “**bienestar animal**”²⁰ se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b) Ausencia de patógenos
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento

d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.

e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Se amplía la gama de conceptos como el de “animal de compañía”, “animal doméstico”, “animal destinado para consumo”, “animal de trabajo”, “animal utilizado en espectáculos” con la finalidad de diferenciar las áreas de aprovechamiento de cada animal y por ende, la competencia de las autoridades.

Se incluyen conceptos como el de “esterilización”, “espectáculo taurino”, “prácticas lesivas”, “vivisección”, “disección”, “necropsia” entre otras.

La claridad y precisión en los conceptos de la ley pretende evitar la interpretación innecesaria de la misma, y otorgar certeza jurídica a los ciudadanos sobre la observancia y aplicación de la ley.

Sexto. De los animales de compañía

Según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) existen **45 millones 879 mil 959** de personas **mayores de 18 años** que cuentan con algún tipo de **animal de compañía**, lo que significa que **56.85 por ciento** del total de población adulta del país reportó, en la última encuesta del **Inegi²¹ en 2014**, que tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.

No existe una cifra oficial sobre los animales de compañía en situación de calle, sin embargo, se han hecho algunas estimaciones, según el **doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, jefe del Departamento de Vinculación y Comunicación de la Universidad Nacional Autónoma de México**, 8 de cada 10 perros y gatos, son comprados por impulso, y no con una decisión estudiada y analizada²². Los perros que viven en las calles, son consecuencia de la compra y tutela irresponsable de la ciudadanía.

Pero la principal causa esta sobrepoblación canina, es la no esterilización. Un perro se abandona sin esterilizar, se reproduce y traerá 12 cachorros más en el primer año. Estos, se convertirán en 66 en el segundo año. En el quinto año, ya se habrán convertido en más de 12 mil perros, y así sucesivamente, sobre poblando las calles a causa de la natalidad descontrolada.

Esquivel Lacroix, estima que se genera al día casi **36 toneladas de heces fecales, sólo en la Ciudad de México²³**. Las heces y orinas se pulverizan y respiramos el polvo resultante, que contiene todos los parásitos y bacterias, que son causantes de enfermedades como: **rabia, brucelosis, toxoplasmosis, leptospirosis, tularemia, dermatomycosis amibiasis, coccidiosis, tuberculosis. Y además, puede entrar en contacto con los ojos, y causar problemas oftalmológicos, como conjuntivitis; gastrointestinales, como salmonella o amibiasis o padecimientos en la piel, como dermatitis.**

También pueden ocasionar lesiones directas a los transeúntes a causa de mordidas. **De acuerdo con los datos oficiales del gobierno mexicano, sólo en de 2013 a 2015 se reportaron 334 mil 546 casos de mordedura de perro en todo el país. Y como siempre, los niños son los más vulnerables, ya que 45 por ciento de esos ataques, se produjeron a menores de entre 1 y 14 años de edad^{24, 25, 26 y 27}.**

No existen datos oficiales en México, acerca de los accidentes de tráfico que ocasionan los perros callejeros, pero sí en España, donde en 2009 hubo 3 mil 295 accidentes provocados por perros callejeros. De los cuales, casi en el 3 por ciento, hubo víctimas²⁸.

El abandono, la poca educación a favor de la esterilización, y la falta de control y censo de los animales de compañía, son un problema que afecta a todos los ámbitos de la sociedad mexicana. Es un problema de salud pública, de seguridad en las calles, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

En la actualidad existen datos oficiales sobre animales de compañía en hogares mexicanos, sin embargo, no todos los animales se encuentran en esa situación y es difícil obtener un censo de la población urbana, lo que provoca que las acciones emprendidas por las autoridades carezcan de fundamentación y motivación, pues al no tener estadísticas claras es imposible dimensionar las necesidades sociales enfocadas a la protección y bienestar animal, es por ello la importancia de comenzar a implementar mecanismos de identificación para los animales, así como el control de su salud, que ayuden a las autoridades a garantizar un medioambiente sano para los animales y la sociedad.

Considerando que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**(Sagarpa) debe “Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia”, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de “fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal...” tal y como se plasma en el artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y por ende **requiere tener una cantidad fidedigna de los animales que existen actualmente en México con el objeto de poder medir y estructurar un plan que garantice un medio ambiente sano a los ciudadanos**, y es por ello que se implementa un programa informático que permita a los profesionistas, Médicos Veterinarios, que atiendan a los animales de compañía contar con el historial clínico y de vida a los mismos y que a la vez permita a la Secretaría y a cualquier autoridad tener una estadística clara sobre la cantidad de los animales de compañía.

El sistema consiste en un programa informático a cargo de la Sagarpa en el que puedan ingresar los Médicos Veterinarios, y crear un folio único para cada animal de compañía que traten o revisen, dicho folio se emitirá cuando el mencionado profesionista ingrese algunos datos, de seguridad y estadísticos, tales como, nombre y dirección del tutor, nombre, sexo, raza, edad, características físicas y clínicas, tratamientos y vacunas recibidos y forma de adquisición del animal de compañía; el número de folio que arroje será puesta en la Cartilla de Control de Animales de Compañía que todo Médico Veterinario debe emitir cuando atiende o trata a sus pacientes; será obligación del tutor del animal solicitar a un médico veterinario la emisión del folio y mencionarlo a cualquier veterinario que atienda a su animal de compañía.

Los folios integrarán un **Registro Nacional de Animales de Compañía gestionado y actualizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

La escasa cultura al respecto de la esterilización de los animales de compañía, nos ha posicionado como el país latinoamericano con un mayor número de perros y gatos en situación de calle²⁹, y con el objetivo de reducir esta cifra, es que se implementa la obligatoriedad en la esterilización de todos los animales de compañía que sean comprados o adoptados, y se delega de forma exclusiva la compraventa de los animales de compañía a los criaderos certificados, y para tal efecto se establecen las bases y criterios generales que un criadero debe tener para poder inscribirse, y por ende, certificarse para comprar y vender animales de compañía, tales como, instalaciones, espacio, personal capacitado, y obligatoriedad en la esterilización.

La esterilización de los animales de compañía ha demostrado ser una de las causas principales del decremento de animales en centros de control animal y albergues, y la causa más efectiva de control poblacional en términos de resultados a mediano y largo plazo³⁰

Los perros esterilizados viven más que los perros enteros³¹ .

Los perros enteros son más propensos a morir de cáncer (distintos tipos) que los perros esterilizados.³²

Hembras esterilizadas antes de su primer celo son 99.5 por ciento menos propensas a presentar tumores mamarios. Los tumores mamarios son el tipo de tumores más comunes en hembras, presentándose entre el 2 y 20 por ciento de los animales sin esterilizar³³ . Los perros de razas Spaniel, Poodle y Daschund son aún más predispuestos a este tipo de tumores³⁴ .

La esterilización en hembras erradica la posibilidad de tumores ováricos y quistes, que pudieran resultar en cáncer metastásico, piometra, desequilibrios hormonales, entre otros;³⁵ esta es una medida profiláctica importante, pues 25 por ciento de las hembras que no se esterilizan, presentan piometra (Hagman 2004).

La esterilización en hembras erradica la posibilidad de hiperplasia vaginal o enfermedades uterinas.

De la misma manera, hasta 80 por ciento de los perros machos enteros presenta Hipertrofia Prostática Benigna, cuyos signos incluyen presencia de sangre en la orina y hemorragia o descarga en el prepucio. La castración elimina por completo las probabilidades de este padecimiento.

Las hembras no tendrán sangrado vaginal cada vez que estén en celo, lo cual suele ser problemático en cuestión de higiene para los perros que viven dentro de la casa.

Perros hembras y machos reducen su agresividad y son más fácilmente entrenados tras ser esterilizados³⁶ .

Los animales tienden a dejar de montar a personas, perros u objetos, marcar por medio de la orina, así como a dejar de intentar escaparse para buscar pareja³⁷ .

En 2008, el condado de Los Ángeles firmó una de las leyes más firmes que requiere la mayoría de los perros y gatos sean esterilizados a la edad de 4 meses. La ordenanza tiene por objeto reducir y finalmente eliminar las miles de eutanasias llevadas a cabo en los refugios de animales de Los Ángeles cada año. Los únicos animales exentos deben poseer una licencia de “animal entero” e incluye animales de competencia, perros guía, los animales utilizados por las agencias de policía, perros que no puedan someterse a la cirugía con una carta médica, y los que pertenecen a los criadores profesionales³⁸ .

Los infractores a esta ley recibirán información sobre los servicios de esterilización subvencionados y se les dará un período adicional de 60 días para cumplir. Si todavía no cumplen podrían ser multados con 100 dólares y la orden de servir a ocho horas de servicio comunitario. Una infracción subsiguiente podría resultar en una multa de 500 dólares (9 mil 800 pesos) o 40 horas de servicio a la comunidad.

Otros estados y condados de Estados Unidos, como Las Vegas y el estado de Texas, han implementado leyes similares pero con diferencias en las excepciones.

De igual forma, **se regulan los refugios y se reconoce la figura del rescatista independiente**, quienes podrán, al igual que los criaderos, certificarse, voluntaria y onerosamente ante la Secretaría Estatal en medio ambiente o ecología que corresponda a cada entidad para poder operar (criaderos) o ser sujetos de incentivos (refugios y rescatistas independientes), los requisitos básicos serán, los de contar con espacio e infraestructura suficiente para albergar animales de compañía según su tamaño, actividad física y necesidades, contar con un espacio de “cuarentena” para los animales de compañía de nuevo ingreso, con el fin de evitar infestaciones de parásitos, contagio de enfermedades o incluso conatos de peleas por temperamento, jerarquía o comida, además, deberán contar con personal capacitado y un médico veterinario con cédula profesional vigente e inscrito en la base de

datos del sistema, que sea el encargado del lugar y por ende responsable de la salud y bienestar de los animales de compañía

Con la regulación de la compraventa y la obligatoriedad de la esterilización, se reducirá de manera significativa y real los problemas de salud y seguridad pública relacionados con los animales de compañía y se garantizará el medio ambiente sano en la sociedad.

Séptimo. De los animales de espectáculo, exhibición y en cautiverio

Carece de bienestar, cualquier animal que se encuentre en cautiverio, fuera de su hábitat, que sea entrenado para ser un acto antinatural y/o además sea exhibido como atracción ante una multitud de curiosos, el cautiverio no solo atañe a los animales utilizados en espectáculo sino a cualquier animal que no sea libre para desarrollarse naturalmente de conformidad con su especie.

En la ley se define claramente el concepto de bienestar animal, por lo que cualquier animal que sea utilizado en un espectáculo y en exhibición ya sea gratuita u onerosamente, y que el objeto sea exhibirlo para su venta, serán prohibidos al ser contrarios a su bienestar.

El bienestar animal se puede cuantificar y medir independientemente de sus consideraciones morales (Broom, 1991)³⁹, lo que facilita su implementación en sistemas organizados. Estas mediciones pueden ser conductuales y fisiológicas:

Conductuales. La salud mental es el problema más evidente en los animales en cautiverio, ya sea que el fin sea el de exhibición o de espectáculo, que a menudo muestran comportamientos anormales y redirigidos, como estereotipias, auto mutilación, coprofagia, movimientos repetitivos, y auto narcotización. Estos comportamientos se dice que provienen de “estados emocionales negativos”, que son la ansiedad, el estrés y el miedo (Rowlands, 2002)⁴⁰, causadas por las limitaciones que imponen los nuevos entornos en los estilos de vida del animal, tales como la falta de estímulos y la autonomía física. Las estereotipias son claramente una indicación de una anormal interacción entre el animal y el ambiente. Se señala que se pueden entender mejor las necesidades de los animales en cautiverio estudiando sus reacciones estereotípicas (Kleiman et al, 1996)⁴¹.

Las estereotipias han demostrado ser influenciadas por muchos factores en cautiverio como el tamaño y complejidad del encierro (Mallapur y Chellam, 2002)^{42, 43}. Promover un comportamiento natural y garantizar el bienestar animal son los objetivos del enriquecimiento ambiental (Newberry, 1995)⁴⁴. Los métodos propuestos por el enriquecimiento ambiental para el logro de tales objetivos incluyen cambios en: técnicas de forrajeo, entorno físico, entorno externo, los estímulos sensoriales, la interacción social y el aprendizaje. Cada animal puede requerir una combinación diferente de estos métodos, en función de su especie, la edad y el sexo (Lutz y Novac, 2005)⁴⁵.

Fisiológicas. El estrés, el miedo y la ansiedad son causantes de respuestas fisiológicas corporales. Éstas ocurren en base tanto a información sensorial (dolor, ruido, calor, etc.), así como a recuerdos almacenados (por ejemplo, lo que sucedió la última vez que un animal estuvo en una situación similar). Si la situación amerita la activación de la respuesta de estrés agudo (fight or flight response), se hace a través de la vía simpatomedular (SAM por sus siglas en inglés). Por medio de la amígdala se activa el hipotálamo, el cual envía señales a la médula adrenal, la cual secreta adrenalina y noradrenalina. Estas hormonas causan cambios fisiológicos tal como la elevación del ritmo cardiaco y respiratorio, pupilas dilatadas, jadeos, etc. La medición de estas hormonas en ambigua para determinar estado de bienestar, pues éstas denotan un estrés agudo, que puede ser causado por la misma toma de muestras, y no un estrés crónico.

El estrés crónico está regulado por el eje hipotalámico pituitario adrenal (HPA). En este eje, el hipotálamo estimula la glándula pituitaria, o hipófisis, misma que secreta corticotropina y que activa la corteza adrenal, la cual secreta cortisol para que el hígado libere glucosa para responder al estímulo. Como efecto secundario de esta respuesta, el sistema inmune es suprimido, dejando al animal más vulnerable ante enfermedades. Los niveles de cortisol se pueden medir en la sangre, saliva y heces. Esta es una manera adecuada de determinar si un animal está expuesto a estrés crónico, causado por estar en un espacio inadecuado que no le permite actuar con normalidad y naturalidad, o bajo estímulos negativos constantes como ruido, golpes, ataques de otros animales, etcétera. (Hill et al, 2012)⁴⁶.

Basado en estos datos contundentes sobre el cautiverio y trato de los animales, es que **Animal Defense Heroes, AC**, logra la prohibición del uso de animales silvestres en circos de todo el país, siendo publicada la reforma del artículo 78 en la Ley General de Vida Silvestre, en el que se prohíbe el uso de animales silvestres en los circos, el 9 de enero de 2015, entrando en vigor el 8 de julio del mismo año, en este mismo tenor se debe prohibir el uso de animales de cualquier tipo en los circos de todo el país, asimismo, se regula la exhibición de los animales de compañía y silvestres, ya sea para entretenimiento o con fines comerciales.

Respecto al cautiverio de animales, en situaciones como decomisos y/o aseguramientos, la autoridad responsable deberá buscar de oficio un resguardo al animal decomisado y/o asegurado, ya sea en los Cara o refugios o rescatistas independientes certificadas, con el objeto de salvaguardar el bienestar del animal, en caso de ser animales silvestres, la autoridad federal competente, procederá conforme a su legislación, ponderando siempre el bienestar.

Los zoológicos han sido fallidos intentos de hábitat para cientos de animales, con el único objetivo de generar dinero a sus propietarios y ser una mera atracción, bajo esta tesitura, y considerando que sus instalaciones albergan distintos animales en cautiverio de los cuales debe garantizarse su bienestar, es que se implementa el enriquecimiento ambiental que va de la mano con espacio y cambio de instalaciones adecuadas para cada animal.

“El enriquecimiento ambiental se constituye como una nueva ciencia que poco a poco se está incluyendo en la rutina del manejo de los animales en condiciones de cautividad. Este se define como un proceso para mejorar el cuidado de los animales en cautividad, teniendo en cuenta su biología comportamental y su historia natural, es uno de los métodos más utilizados para mejorar la vida de los animales salvajes que viven en cautiverio.

Hay diferentes aspectos a incluir en un enriquecimiento ambiental:

El entorno físico:

- Estanques o barrizales para bañarse/revolcarse.
- Vegetación, ya sea natural o artificial, para gozar de sombra o protección visual.
- Objetos que podamos ir modificando para estimular la exploración, la curiosidad, etc.
- Objetos que haga imprevisibles los desplazamientos para evitar estereotipias.
- Variedad de sustratos para estimular el tacto, que se puedan escarbar, etcétera.
- Utilizar también el espacio vertical (árboles, estructuras elevadas, etcétera).

Manejo diario:

- Variar el modo de repartir la comida para evitar las conductas estereotipadas.
- Programa de adiestramiento para enriquecer el comportamiento (recordar utilizar refuerzo positivo).
- Agrupaciones sociales similares a las que se observan en el medio natural.
- Estimulación sensorial de diversas formas:
- Aplicar sustancias odoríferas para añadir una dimensión olorosa.
- Reproducir vocalizaciones grabadas de animales de la misma especie u otros sonidos presentes en la naturaleza.
- Añadir presas simuladas a las instalaciones de los depredadores para inducir conductas de acecho y persecución.

El enriquecimiento ambiental consigue como ya hemos comentado, unas instalaciones mucho más bonitas y sobretodo más funcionales y mejor ambientadas: más vegetación, estructuras útiles, con las que se consigue que los animales tengan una mejor calidad de vida, más entretenimiento, que se muestran más activos y por tanto puedan desarrollar comportamientos adecuados y variados, parecidos a los que desarrollarían en su hábitat natural.

En muchos zoológicos el enriquecimiento ambiental se lleva a cabo también como una actividad dirigida al público para que los propios visitantes puedan confeccionarlo para luego ver el uso que hacen de él los animales. Además en muchos zoológicos el enriquecimiento ambiental se incorpora ya en el diseño de las instalaciones, ya sea en forma de cobertura vegetal natural que tiene varias utilidades (comida, estructuras, rascadores...), integración de comederos escondidos que dispensan el alimento de forma que el animal nunca sabe cuándo llegará la comida, decorados que imitan hábitats rocosos que albergan en su interior elementos de acondicionamiento (placas de calor, ventiladores refrigerantes, vaporizadores o duchas de agua...).

Hasta el momento se han descrito seis tipos diferentes de enriquecimientos ambientales que pueden aplicarse a las distintas especies:

1. Social: implica cambios en la dinámica social de los individuos con el objetivo de potenciar sus capacidades comunicativas.

Actualmente en el Zoo de Barcelona encontramos dos ejemplos de enriquecimiento ambiental social:

- a. Intra-específico: proceso de socialización de diferentes individuos de una misma especie, de diferentes procedencias, edades...
- b. Inter-específico: convivencia de dos especies en un mismo recinto. Se hace mediante especies que comparten espacio en la naturaleza, intentando así imitar el paisaje de su lugar de origen.

2. Ocupacional: consiste en la introducción de objetos de naturaleza diversa con el objetivo de potenciar las capacidades físicas y mentales de los animales.

Un ejemplo de este tipo de enriquecimiento es el diseño de un espejo que se pone de forma temporal en las instalaciones con el objetivo de estudiar si los animales reconocen su propia imagen en el espejo.

3. Físico: son cambios relacionadas con su emplazamiento, ya sea a nivel de instalación en general o del mobiliario presente en estas, es decir, cambiar los animales a una instalación nueva o bien mejorar las condiciones con la introducción de nuevos elementos (troncos verticales, brancas, piedras, corteza de árbol en el suelo, escondrijos para golosinas, cuerdas, hamacas...).

Estos cambios en el mobiliario pueden ser permanentes o temporales, teniendo siempre en cuenta las adaptaciones biológicas de los animales en el medio donde viven.

4. Sensorial: tienen el objetivo de participar en el desarrollo de las capacidades visuales, auditivas, olfativas, táctiles y gustativas de los animales.

5. Nutricional: implica cambios en la dieta tanto a nivel de innovar con el tipo de alimento como a nivel de la presentación del mismo. Este tipo de enriquecimiento es el que se usa con más frecuencia en el Zoo de Barcelona.

6. Programas de entrenamiento: contribuyen en la mejora del desarrollo de las capacidades cognitivas de los animales, fomentan la interacción positiva con los cuidadores y facilitan las actividades del manejo diario de los animales.

También favorecen un aspecto básico como es el tratamiento veterinario, controlando el estrés que conllevan las manipulaciones rutinarias a las que se someten los animales. De esta manera se amortiguan con mayor facilidad las situaciones estresantes debido a que el entrenamiento contribuye a disminuir el uso de drogas anestésicas.

Concluyendo en que es un programa de enriquecimiento ambiental y qué objetivos debe abarcar, debemos tener en cuenta que no se debe a una simple inclusión de juguetes para distraer a los animales varios minutos, sino que hay que ir más allá y estudiar a fondo los requerimientos de cada especie para reproducir al máximo sus condiciones en libertad, ya que lo más importante es el bienestar de nuestros animales.”⁴⁷

Del extracto transcrito, se desprende que el enriquecimiento ambiental es indispensable cuando se trata de animales en cautiverio, ya sea como exhibición o en espectáculo, es por ello, que el citado concepto se incluye en la ley como una forma de mejorar las condiciones de vida de los animales en el zoológico y en consecuencia el del público en general.

Octavo. De los animales de experimentación

Un tema poco tratado y del cual se habla poco o nada, es el de los animales utilizados para la experimentación educativa.

“Varios problemas éticos y pedagógicos surgen de la utilización actual de los experimentos con animales en educación. El primer problema es el matar a un animal bajo el precepto de la educación. Esto representa un problema debido a que todos los objetivos que plantean estas prácticas, “sensibilización”, destreza manual, ubicación de órganos o práctica quirúrgica, pueden alcanzarse por otros medios.

Más de veinte trabajos de investigación han demostrado que los estudiantes educados por métodos distintos a las disecciones han igualado e incluso superado, los que usaron las disecciones (Erickson una Clegg, 1993; Kinzie et al 1993; Griffon et al, 2000; Predavec, 2001; Waters et al 2005)⁴⁸. Tal vez el ejemplo más exitoso es el de Aguas et al (2005), donde los estudiantes que aprendieron anatomía humana, haciendo modelos de plastilina tuvieron un resultado de aprendizaje más alto que los que aprendieron mediante la disección de un gato.

El segundo problema son las condiciones en que se crían los animales utilizados para las disecciones y otros experimentos didácticos. Las prácticas de cuidado para los animales de laboratorio actualmente, en términos de bienestar animal, no son óptimos (Singer, 1975). No todas las disecciones presentan estas preocupaciones éticas. Algunos instructores optan por obtener los cuerpos de “fuentes éticas” (Jukes y Chiuiua, 2003)⁴⁹. Estas son las clínicas veterinarias, depósitos de cadáveres, u otros lugares donde se han donado cadáveres para ser utilizado por el bien de la ciencia. Todos los cadáveres en las disecciones humanas se obtienen de fuentes éticas; disecciones de animales no humanos no deben representar un desafío mayor.

Un problema pedagógico es proceso de desensibilización que los estudiantes se someten a fin de realizar una disección (Jukes y Chiuiua, 2003)⁵⁰ Muchos practicantes pensaban, y algunos todavía piensan, que la desensibilización es necesaria para que los estudiantes sean capaces de hacer frente a situaciones emocionalmente difíciles, como la muerte de un paciente. Sin embargo, la sensibilidad abre la puerta para que valores como la empatía y la compasión existan. Aunque éstos pueden ser vistos como menos objetivos son muy importantes para los estudiantes que se convertirán en médicos o veterinarios (Jukes y Chiuiua, 2003)⁵¹. Algunas escuelas en México solicitan la matanza de animales, o su uso en cirugías sin preocuparse por su recuperación mostrando una falta de respeto y apreciación por la vida, la libertad, y la autonomía de un animal. Escuelas que solicitan este tipo de prácticas enseñan que es aceptable el carecer de estos valores en la educación ciencias biológicas y de la salud, y esta es la manera en la que muchos de ellos se desenvolverán en el ámbito profesional y docente.

Otra preocupación es que algunos estudiantes pueden abandonar la búsqueda de la educación científica porque los métodos de instrucción no toman sus valores en cuenta. Este es el enlace entre la ética y las preocupaciones pedagógicas: cuando los estudiantes que han prestado atención a las preocupaciones éticas no se les da la oportunidad de aprender de una manera que se adapte a sus creencias.

Una tercera preocupación es la presentación o el refuerzo de la idea de la irrelevancia de la vida animal no humano. Un objetivo de la educación biológica es enseñar el respeto a las entidades vivientes (NABT, 2011)⁵²; aquellas prácticas que se ejecutan a pesar de las preocupaciones éticas dan a los estudiantes el mensaje de que es aceptable para pensar y actuar de esa manera. El ejercicio da a los estudiantes el mensaje de que los animales son mercancías, o que su valor reside en su utilidad para los seres humanos (Regan, 1983) lo cual es la base de actos como el propio tráfico de especies. Esta es una lección catastrófica para enseñar a los estudiantes de la escuela secundaria y ciencias de la vida. Los animales tienen una posición vulnerable en una sociedad donde la vida no se consideran relevantes; conceptos de bienestar y conservación serán difíciles de implementar (Bekoff, 2007)⁵³.

Existen más de 200 tipos diferentes de alternativas al uso de animales en prácticas educativas: modelos de pasta, cultivos de tejido, simuladores de alta fidelidad, software, proyectos interdisciplinarios de ciencias-arte, o por último cadáveres de fuentes éticas. Puedes consultar estas alternativas en el libro “From Guinea Pig to Computer Mouse” de la organización británica Interniche. Estas alternativas abarcan todas las áreas de la educación de ciencias biológicas y de la salud: Anatomía, Fisiología, Farmacología, Histología, Toxicología, etcétera.

Más de 25 universidades en Estados Unidos otorgan la posibilidad Téllez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, Dilemata, volumen 6, páginas 289-229.de completar un grado en Medicina Veterinaria sin tomar la vida de animales en experimentos. Así mismo, en noviembre de 2011 la Comisión de Subvenciones Universitarias (UGC India) publicó unas directrices que obligarían a las universidades para eliminar las disecciones y reemplazarlos con la tecnología moderna. Se espera que esta legislación salve cerca de 19 millones de animales cada año.”⁵⁴

De los experimentos ejecutados en las escuelas se clasifican en: Tellez et.al (2014)⁵⁵

Las prácticas lesivas, como las inoculaciones, punciones, cirugías invasivas, descorne o descolmillado, son las de mayor preocupación para el área ética, pues son procedimientos que representan dolor medio a severo, además de causar estrés al animal, enfermedad y posiblemente la muerte.

Podemos entender el dolor de los animales más comúnmente usados en experimentación tras esta tabla, también expuesta en el trabajo de Tellez (2014)⁵⁶

En 1959, Russell y Burch proponen directrices para el uso de animales en la investigación, la filosofía de las tres R: reemplazo, reducción y refinamiento.

Reemplazo se ha redefinido a partir de 1959, y actualmente está definida de manera diferente por varias legislaciones y comités (Russell y Burch, 1956⁵⁷; Jukes y Chiuia, 2003⁵⁸; CCAC, 2011⁵⁹). Una de las definiciones más completas está expuesta por Jukes y Chiuia (2003)⁶⁰ y es: la sustitución de los enfoques que son perjudiciales para los animales. La sustitución se hace por medio de alternativas, las cuales se definen como los métodos que no utilizan animales, de ninguna índole, como se ha explicado anteriormente.

Los primeros métodos alternativos para la educación aparecieron a finales de los años 70 y principios de los 80. Estos incluyen películas y videos, cintas, maniqués y programas de computadora. Incluso con la poca similitud de tales alternativas a los cuerpos reales y, estas alternativas fueron capaces de permitir a los estudiantes a aprender tanto como las disecciones (Erickson una Clegg, 1993⁶¹; Kinzie et al 1993⁶²).

En la actualidad, los avances tecnológicos han permitido crear métodos que son más atractivos y tienen más potencial para involucrar a los estudiantes en la lista de alternativas. Por ejemplo, las proyecciones en 4D, simuladores de alta fidelidad, la auto-experimentación y estudios de campo.

Algunas alternativas pueden promover el aprendizaje mejor que otros, dependiendo de la materia y la lección que enseñar (Balcombe, 2001)⁶³. Del mismo modo, la combinación de alternativas puede aumentar el impacto potencial como herramienta de aprendizaje, ya que puede atraer a los estudiantes con diferentes estilos de aprendizaje en la misma clase.

La lista actual de las alternativas ha sido elaborado por la organización británica Interniche (2003) en más de 300 páginas. Esta lista incluye material para la enseñanza de la Biología Primaria, Anatomía, Bioquímica y Biología Celular, Cirugía, habilidades clínicas, Histología, Patología, Fisiología, anestesia, entre otros. Después del lanzamiento de este libro, se han desarrollado muchas alternativas de mayor tecnología. Por ejemplo, el Simdog, un modelo de alta fidelidad para la enseñanza de medicina veterinaria desarrollado por Caraballo et.al. (2011)⁶⁴. Este maniquí está conectado a un ordenador para la grabación de estímulos de entrada / salida. Es capaz de ventilar, y tiene pulso yugular y femoral y el espaciamiento torácica para la RCP. Los estudiantes son capaces de realizar la desfibrilación, canulación en el antebrazo y la palpación ósea para las costillas y las piernas. Este modelo se utiliza a partir de 2012 en la facultad de medicina veterinaria y zootecnia de la UVM en la Ciudad de México. Actualmente, 25 escuelas de veterinaria en Estados Unidos permiten el uso de alternativas para algunos o todos los cursos que se imparten (Neavs, 2011.)⁶⁵

A continuación se muestran paquetes escolares de anatomía, fisiología y cirugía que han reemplazado exitosamente las disecciones:

Alberta™, modelo anatómico y fisiológico de alta fidelidad para estudio de Anatomía y Fisiología. (Syndaver Canine)

Equiken™, modelo anatómico de caballo. Esqueleto plástico, músculos y órganos a moldear en plastilina.

Maniken™, modelo anatómico humano. Esqueleto plástico, órganos y músculos a moldear en plastilina

Proyecto interdisciplinario Arte-Biología. Ilustración de músculos y huesos de la mano.

Simulador de tórax para clases de Anatomía y Cirugía humana. (Syndaver)

Human Body Maps™, videos y actividades interactivas virtuales de Anatomía y Fisiología.

Corpus Museum, réplica gigante del cuerpo humano.

Hospital veterinario universitario

“Órganos en chips”, chips microbiológicos simuladores metabólicos de órganos en cultivos de tejido, desarrollado por la Universidad de Harvard.⁶⁶ (3)

En México, no existe un registro fidedigno del número de animales utilizados en la experimentación educativa, ni de su procedencia; la mayor parte de los animales utilizados son animales de compañía y/o animales de consumo, toda vez que no se cuenta con una norma oficial mexicana que regule su uso, ya que la NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, centra su contenido y regulación en los animales utilizados en experimentos para fines científicos.

Derivado de lo anterior y ante la laguna legal que impera, es que se prohíben las prácticas lesivas, mortales, de vivisección, disección o experimentación conductual, con fines docentes o didácticos en todos los niveles de enseñanza, dentro del territorio nacional.

En cuanto a las necropsias, solo podrán ser ejecutadas en niveles educativos superiores, y tanto la institución educativa como el titular de la materia que pretenda utilizarlas deberá acreditar la procedencia legal y ética del animal que se utilizará, y las razones fundadas y motivadas de la ejecución de la necropsia.

Los planes de estudio siempre deben evolucionar al igual que nuestro conocimiento en ciencias de biológicas, de la pedagogía (Wilgenburg, 2003)⁶⁷. Los educadores deben “divorciarse” de sus métodos anteriores y crear otros nuevos basados en nuevos valores, objetivos y actitudes (Rasmussen, 2003)⁶⁸.

Noveno. De los animales de trabajo

Tradicionalmente el ser humano ha utilizado a los animales como “recursos” para facilitar la ejecución de actividades, tales como transporte y carga, labranza, seguridad, entre otras.

No existen datos estadísticos claros sobre el uso de animales de “trabajo”, de una consulta realizada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶⁹ se desprende que tan sólo en el territorio de Querétaro (como ejemplo) la superficie por hectárea mecanizada para las actividades primarias de agricultura ha aumentado de un 86,988 ha en 1996 a un 145 mil 254 hectáreas en 2011, ha incrementado un 59.88 por ciento, lo que se traduce en la disminución del uso de animales de labranza.

Al ser seres vivos, tal como los humanos, deben tener prerrogativas básicas sobre su bienestar, tales como, alimentación y descanso suficiente, atención médica de acuerdo a su especie, evitar las actividades en hembras preñadas o animales enfermos o desnutridos.

Los animales utilizados para el transporte y carga, como caballos, burros, mulas y otros equinos, además de camellos, elefantes o bueyes, han sido tradicionalmente empleados como “bestias de carga”, obligados a

transportar sobre sus lomos pesados fardos o a tirar de carros con cargamentos de cientos de kilos, muchas veces rebasando su fuerza natural y no contando con atención veterinaria, descanso y alimento suficientes, causando que su bienestar se vea seriamente comprometido; la evolución natural es la erradicación de los animales para este tipo de actividades, siendo reemplazados por vehículos mecanizados.

Los perros destinados a servir como guías de invidentes o bien como asistentes de humanos con otras discapacidades, la mayoría de las veces proceden de criaderos especializados en los que se aplican técnicas de selección genética para obtener individuos que se ajusten a los estándares físicos y psicológicos deseados.

En España, los perros guía son separados de su madre a las 7 semanas de edad para iniciar la primera fase del programa de adiestramiento que se basa en la “obediencia y sumisión”; al cumplir 1 año, comienzan la “fase de acoplamiento” en la que cada animal es puesto en contacto con la persona que habrá de servir, lo que implica la inhibición y la renuncia a sus más elementales instintos naturales, cabe mencionar que la gran mayoría de personas que padecen ceguera u otras discapacidades físicas, pueden llegar a desarrollar su vida sin necesidad de un guía o asistente y, en aquellos casos en los que esta figura sea precisa, los candidatos más idóneos para realizar dicha labor serían otros humanos voluntarios o contratados a tal efecto

Los perros utilizados para seguridad o rescate generalmente son adiestrados con métodos que no garantizan de ninguna forma su bienestar, y su vida “laboral” después de su entrenamiento dista mucho de ser honorífica, el caso más reciente maltrato y crueldad hacia un “perro policía” se desarrolló este año en Silao, Gto.⁷⁰

Durante 8 meses aproximadamente, los animales serán sometidos a un duro entrenamiento que estará en función del área en el que sea clasificado cada animal:

- Perro de búsqueda de explosivos.
- Perro de búsqueda de drogas (estupefacientes).
- Perro de guarda de recinto.
- Perro de vigilancia.
- Perro de intervención (manifestaciones, disturbios, etcétera).

Tras el periodo de aprendizaje, los perros serán enviados al destino que les corresponda donde les esperan unos ocho años de arduo trabajo en los que serán utilizados y obligados a poner sus vidas en peligro, y transcurrido su ciclo de vida útil, cuando los animales envejecen y su rendimiento desciende son matados.

Pero los centros de adiestramiento no sólo suministran animales a los cuerpos policiales, sino que también cuentan con servicios de venta o alquiler de perros para su utilización por parte de empresas de seguridad privada o particulares.

Éste es el caso de los canes que acompañan a los guardias de seguridad de distintas empresas y organismos. Es habitual que estos animales sean sometidos a interminables jornadas de trabajo de hasta 15 horas ininterrumpidas durante los siete días de la semana y su cometido es ser empleados como armas disuasorias ante un eventual conflicto. Cuando el turno de vigilancia finaliza, son introducidos en jaulas a la espera de reanudar de nuevo su trabajo a las pocas horas.

Estos infortunados animales reciben estrictos entrenamientos dirigidos a potenciar su agresividad y conducta de ataque y con el pasar de los años, cuando su rendimiento desciende, son de igual forma matados.

Sin datos precisos para poder cuantificar los animales utilizados para realizar trabajos no solo en las actividades rurales de labranza, sino en las urbanas en ámbitos como el transporte y la carga, la seguridad o los animales utilizados como guía o asistencia, es que se implementan las condiciones de “trabajo” para estos animales.

El “trabajo” es definido por el segundo párrafo del artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajo como “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”, por lo que el término animales de trabajo, legalmente sería contrario a la ley, al no actualizarse el supuesto señalado, pero considerando que varios animales realizar una actividad física consuetudinaria, muchas veces sin las condiciones mínimas de bienestar y sin afán de cambiar la definición legal, ni de otorgar a los animales derechos no inherentes a ellos es que se implementa únicamente para efectos de la presente ley el concepto de animales de trabajo y las condiciones en las que debes realizar sus actividades.

Décimo. De los Animales de Consumo

En la actualidad, la mayoría de las especies domésticas son producidas en forma intensiva para incrementar la producción y disminuir costos. Lo anterior ha tenido consecuencias en el bienestar animal, promoviendo diferentes patologías como el pánico colectivo, pica, canibalismo y otras formas de agresión en todas las especies animales.

Estos animales enfrentan una serie de estímulos adversos como el aislamiento, la restricción física, sobrepoblación o falta de sustrato natural. Bajos esta condiciones ellos no pueden expresar su comportamiento natural, lo que provoca frustración y por consecuencia control sobre su entorno.⁷¹

En México, la ganadería; y en específico la producción de carne, es la actividad productiva más diseminada del medio rural y su TMCA (tasa media de crecimiento anual) es la segunda más alta (5.1 por ciento en el periodo 1990-2000), seguida del huevo para plato (5.4). Este comportamiento ha aumentado la disponibilidad de carne en el país.

De la producción total de carne en el país, 98 por ciento corresponde a las especies aviar (pollo), porcina y bovina,⁷² lo que requiere fortalecer el bienestar de estas especies en los procesos productivos, para evitar casos de maltrato durante la manejo, traslado y sacrificio de estos animales.

Numerosos estudios reflejan que la reducción en las condiciones de estrés en animales domésticos mejora la productividad al prevenir cambios fisiológicos que la afectan (como la disminución de las tasas de concepción o supresión del sistema inmunológico).⁷³ En base a lo mencionado anteriormente, y considerando que las experiencias previas de los animales en el manejo afecta su comportamiento en futuros trabajos,⁷⁴ es fundamental que los productores y sus trabajadores estén conscientes del impacto del bienestar animal y sus efectos en la producción.

Algunas especies domésticas, como los cerdos, ovejas y cabras; se caracterizan por ser animales sociales, por lo que el aislamiento de un individuo de la manada no es recomendado para asegurar el bienestar animal. De la misma forma, el estrés por la restricción de espacio o transporte reduce la función inmunológica en cerdos y la función del rumen es afectada en bovinos.

Incluso se ha demostrado que las condiciones de estrés en viajes prolongados (mayores de 24 horas) son de mayor impacto en la fisiológica del animal que el estrés causado por la privación de agua y alimento en el mismo periodo.

A continuación se citan algunos factores que se deben considerar para mejorar el bienestar de las especies de consumo, su productividad y la consecuente calidad del producto obtenido.

Sombras y movimientos. Los cerdos y bovinos tienen un campo visual mayor de 300 grados. Esto causa que las sombras sean motivo de resistencia de los animales durante los manejos previos al sacrificio en rastros. Las personas y los objetos en movimiento que se ven a través de los canales en los pasillos asustan al ganado, por lo que bloquear la visión con paneles portátiles libres sólidos son eficaces en el manejo de cerdos.

Los rumiantes, cerdos y caballos tienden a moverse a zonas más iluminadas, por lo que fuentes de luz fija a las rampas facilitan el acceso sin causar estrés excesivo (sin exceder mil 500 lux).⁷⁵

Una de las causas de mortalidad más frecuente en pollos de engorda es el síndrome de muerte súbita, que puede reducir su tasa si se les permite a las aves disfrutar de un periodo nocturno adecuado, en vez de ser expuestas a luz continua (utilizada para fomentar el consumo constante de alimento). Otra de las consecuencias de un mal uso de la iluminación (horas luz e intensidad) en pollos de engorda, pavos y gallinas ponedoras es el daño ocular y pica (retiro de plumas a través del picoteo). Algunos países europeos, como Noruega, incluyen en sus regulaciones de bienestar animal y seguridad alimentaria este tema, recomendando mantener periodos mínimos de oscuridad de 6 horas (al menos 4 horas de oscuridad ininterrumpida) por cada 24 horas de iluminación en pollos de engorda.⁷⁶

Temperatura. Las condiciones frías y con viento afectan considerablemente a los cerdos. Velocidades de 60 kilómetros por hora a 12 grados Celsius pueden causar temblor excesivo en porcinos. Las terneras también son muy sensibles al frío.

De igual manera, el calor húmedo afecta en forma mortal a los cerdos, ya que carecen de glándulas sudoríparas; por lo cual se recomienda transportar a los cerdos durante los amaneceres y atardeceres (aplica de igual manera a bovinos, terneras, ovejas y cabras), evitando temperaturas igual o mayores de 32 grados Celsius.

Enriquecimiento ambiental. Los cerdos son muy sensibles a la estimulación ambiental, por lo que el proveer objetos para jugar y ejercitarse, así como las caricias; mejoran el manejo al momento de que los cerdos son subidos a los camiones, de igual forma cuando pasan por rampas y pasillos.

Se ha comprobado que el uso de camas promueve el comportamiento de escarbar en pollos de engorda, y que la instalación de zonas para escalar estimula la actividad en estas aves y ayuda para evitar los problemas en las piernas asociados al peso del animal.

En bovinos de leche, se ha demostrado que las terneras comprometen su bienestar al ser privadas de contacto social, lo cual se logra en espacios compartidos con otros terneros; lo que no sacrifica la mortalidad en grupos pequeños (menores a 8 individuos) alimentados con leche materna. De igual forma, Jensen, y otros (1998), demostraron que el impacto de la libertad de locomoción en jaulas más grandes con compañeros ayuda a estimular comportamientos sociales, que a su vez mejora la ganancia de peso de los animales (Xiccato, y otros, 2001).⁷⁷

Ruido. Los bovinos y ovejas son muy sensibles al ruido (8 mil y 7 mil Hz, respectivamente), por lo que en las granjas o rastros debe evitarse el ruido excesivo ya que angustia a los animales. Ruidos como plástico quebrándose, fricción entre metales, o el de los tubos de escape en los vehículos causan agitación y deseos de huir en bovinos. Caso contrario, ruidos armoniosos (como música instrumental) relaja a los animales y facilita su manejo.

Vacas y cerdos son muy sensibles a estímulos que incluyan sonidos agudos (como silbidos fuertes y gritos); se ha comprobado que estas acciones aumentan la frecuencia cardíaca en lechones. Los bovinos se sobresaltan con movimientos bruscos como los giros de brazo al grito de una oferta en las subastas de ganado.⁷⁸

Recuerdos y experiencia previa. Animales como los bovinos y ovejas recuerdan experiencias dolorosas y aterrorizantes durante meses, por lo que el bienestar de los animales desde sus etapas tempranas de vida son primordiales para facilitar el manejo durante el transporte y sacrificio de éstos. Se ha estudiado el comportamiento de bovinos expuestos a procesos de electro-inmovilización, observando que el ritmo cardíaco de los animales aumenta cuando vuelven a ingresar a los espacios donde sufrieron la experiencia estresante. Lo mismo sucede con las ovejas, al ser “hostigadas” por perros en zonas donde son incapaces de desplazarse.

Pollos tratados de manera cuidadosa muestran niveles más bajos de corticosterona (hormona liberada en condiciones de estrés) comparado con pollos que tuvieron un manejo más “tosco”.⁷⁹

Décimo Primero. De la Responsabilidad del Estado como Promotor de Derechos

Como los derechos humanos, los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia de que son víctimas, y en México, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica traspasar la frontera del reconocimiento y promoción de los derechos humanos para incluir a los animales. Una vez llegados hasta aquí, valores como la solidaridad, la reciprocidad una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. Conceder derechos a partir de la promoción de leyes de bienestar animal, respetarlos, protegerlos de la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos, radica en la relación hacia los seres que ha considerado están a su merced: los animales.

En ese sentido, el Estado juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad.

La tendencia global sobre este tema ha permeado por ejemplo en la República Federal de Alemania, por ejemplo, desde 2002, se considera la protección del Estado alemán como un derecho de los animales no humanos. Chile y Argentina, en América Latina, también han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislativa para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el valor social⁸⁰ que estas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace en esta y muchas otras iniciativas en México y otros países.

Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales en los circos para nuestra diversión. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.

Los legisladores al servicio de la sociedad mexicana están obligados a responder a las necesidades básicas de sus representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al país desde una perspectiva de promoción y respeto a los derechos de cualquier ser vivo, en donde ya no es posible preservar como “normales”, actos crueles. No es posible considerar que la crueldad hacia los animales es totalmente ajena a la que

se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que los derechos de los animales se engloban en el derecho humano a un ambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer, la urgencia e importancia de defender esos derechos, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa, hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto de una **Ley General para los Animales** como un conjunto de medidas de carácter integral que promueven desde distintos ámbitos de la sociedad, una cultura de valor y respeto por la vida de los animales no humanos.

Así pues, queda claro y comprobado que al legislar a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos. Defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de

Ley General de Bienestar Animal

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Artículo 2. Reglamenta el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸¹

Artículo 3. Su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal en todas las áreas de explotación y aprovechamiento, así como en la relación humano-animal, a través de los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal, así como procedimientos y homogéneas para todos los niveles de gobierno
- II. Promover, fomentar y difundir la cultura de protección y bienestar animal.
- III. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 4. Son objeto de tutela y protección de esta ley, todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio nacional.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. **Animal.** Ser orgánico, no humano, que cumple con el ciclo vital de nacer, crecer y morir, sensible y que posee movilidad propia.

II. **Animal destinado para consumo.** Todo animal que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien, o sus derivados, que sean destinados a la alimentación y vestimenta humana y/o animal.

III. **Animal doméstico.** Aquel que tras un proceso de domesticación evolutiva, ha cambiado su fisiología y comportamiento para beneficiarse de su relación con el ser humano. Esta definición incluye a perros, gatos, conejos, vacas, borregos, cabras, caballos y burros.

IV. **Animal de compañía.** Animal que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir en proximidad con el ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.

V. **Animal de trabajo.** Aquellos animales que se utilizan para beneficio del ser humano realizando trabajo físico, tales como, los utilizados para actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; o los que han sido adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su tutor, como guía para personas con discapacidad, zooterapia, operativos, búsqueda de sustancias y detección de explosivos, enfermedades neoplásicas o de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de rescate, de exposición y para uso policiaco.

VI. **Animal silvestre.** Según la Ley General de Vida Silvestre, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

VII. **Animal utilizado en espectáculos.** Animales de cualquier especie empleados en espectáculos públicos o privados, ya sea realizando actividades para las cuales se adiestraron previamente o solo usados como cabalgata, espectáculos taurinos, peleas de gallos, charreadas y eventos religiosos

VIII. **Adiestramiento.** Proceso técnico, continuo, sistemático, positivo y organizado de enseñanza-aprendizaje que tiene como objetivo lograr que un animal desarrolle o potencialice determinadas habilidades. El adiestramiento debe garantizar en todo momento el bienestar del animal.

IX. **Adopción.** Contrato verbal o escrito entre un tutor y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el tutor de un animal de compañía o doméstico adquiere los derechos y obligaciones respecto al animal, y cuyo objetivo será el de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino.

X. **Bienestar animal.** Estado positivo de un animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

a) Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

- b) Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico
- c) Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
- d) Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
- e) Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

XI. Cartilla de control de animales de compañía. Documento que describe características de un animal, inmunizaciones y tratamientos médicos recibidos, calendario de inmunizaciones y tratamientos futuros de acuerdo a su edad, especie, sexo, raza y estado de salud emitido y llenado por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

Este documento contendrá el número de folio que arroje el Registro Nacional de Animales de Compañía, la los datos del criador o tutor responsable, además de los datos impresos del médico veterinario zootecnista que llene la cartilla o que sea responsable de la salud y bienestar y que serán el nombre completo del profesionalista, domicilio y su cédula profesional.

XII. Cara. Centro de atención y rehabilitación animal.

XIII. Certificado de pedigrí. Documento que contiene el historial genealógico de más de 12 generaciones del animal de compañía, emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la regulación de la crianza y reproducción de animales.

XIV. Certificado genealógico. Documento que contiene el historial genealógico de 12 generaciones del animal de compañía, emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la regulación de la crianza y reproducción de animales.

XV. Crueldad animal. Acto de ensañamiento o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal sádico o zoofílico en contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.

XVI. Disección. La exploración interna de órganos de un animal a quien se le aplicó la eutanasia o fue matado con el objetivo de cumplir este ejercicio, o cualquier acción se provoque la muerte natural del animal o una enfermedad.

XVII. Enriquecimiento ambiental. Es la adecuación del ambiente físico y social de un animal, como una parte importante para mejorar el comportamiento de estos, y debe ser considerado cuando los medios para la interacción social no están disponibles o cuando el ambiente físico de los animales se encuentra restringido.

XVIII. Esterilización de animales. Procedimiento inmunológico o quirúrgico o que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal.

XIX. Escaldado. Actividad que consiste en introducir animales en agua hirviendo para la suavización de la piel o plumas.

XX. Espectáculo taurino. Cualquier espectáculo público o privado, en donde se lidien y/o participen, con o sin dar muerte, toros, novillos, becerros, vaquillas o cualquier otro animal, incluyendo las corridas de toros, novilladas, vaquilladas, tientas, becerradas, encierros, torneos de lazo o cualquier otra actividad en donde se lidien animales.

XXI. Etología. Rama de la biología que aborda el estudio de la conducta de los animales en su medio natural.

XXII. Eutanasia. Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, de conformidad con la NOM-033-SAG/ZOO-2014

XXIII. Experimentación conductual. Cualquier protocolo de condicionamiento, privación, estrés, ansiedad, agresión o dependencia, que cause dolor moderado o severo, o estrés a un animal y no tenga como objetivo mejorar la salud mental del animal, sino meramente explicar un fenómeno.

XXIV. Insensibilización. Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia.

XXV. Ley. Ley General de Bienestar Animal.

XXVI. Maltrato animal. Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales. Abandono de un animal

XXVII. Matanza. Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa pérdida de la conciencia, de conformidad con la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

XXVIII. Médico veterinario. Profesional de la ciencia veterinaria con título profesional y cédula expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

XXIX. Microchip. Implante subdérmico de identificación por radiofrecuencia, con un transpondedor pasivo que puede ser leído para identificar a un animal.

XXX. Mutilación estética. Aquella con la que no se pretende curar una enfermedad o aliviar un padecimiento, se consideran mutilaciones estéticas la caudectomía, otectomía, cordectomía, desungulación, siempre y cuando no existe una patología, problema clínico o traumático que lo amerite, según informe de Médico Veterinario con cédula profesional vigente.

XXXI. Necropsia. La exploración interna de órganos y tejidos de un animal que murió por muerte natural o por enfermedad.

XXXII. Pelea de perros. Cualquier actividad que involucre una pelea entre dos o más perros

XXXIII. Práctica lesiva. Cualquier procedimiento que cause dolor moderado o severo a un animal, o una enfermedad, y que sea efectuado con el único fin de hacer una demostración y no para curar una enfermedad o padecimiento existente.

XXXIV. Práctica mortal. Cualquier procedimiento demostrativo que resulte en la muerte, accidental o intencional, de un animal.

XXXV. Procuraduría de Protección Animal. Tendrá por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de cada estado a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección Animal en cada estado y sus correlativos, así como de la presente ley.

XXXVI. Registro Nacional de Animales de Compañía. Registro en el que se compilan los datos básicos de los animales de compañía que se encuentren bajo tutela de cualquier persona física o moral, con objeto de mantener un control de la fauna doméstica en el país y contar con estadísticas precisas en caso de brotes de enfermedades relacionadas con los animales de compañía.

XXXVII. Refugio. Lugar temporal que alberga animales en situación de calle o abandono, mientras se encuentra un tutor que tome responsabilidad del animal. Será considerado refugio aquel lugar que se encuentre legalmente constituido y cuyo objeto social sea el rescate de animales domésticos o de compañía, o resguardo temporal, o coadyuvar para establecer campañas de esterilización y adopción, o impartir cursos o talleres para inculcar el cuidado a los animales y cualquier otra actividad relacionada con las descritas.

XXXVIII. Rescatista independiente. Las personas físicas que consuetudinariamente se dediquen al rescate, curación y adopción de animales de compañía, y que no se encuentren constituidas como una asociación civil.

XXXIX. Sufrimiento. La carencia de bienestar animal en cualquier forma que este se presente, causado por diversos motivos que pongan en riesgo la salud física y emocional, la integridad o vida de un animal.

XL. Tutor. Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.

XLI. Vehículos de tracción animal. Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que, para su movilización, requieren ser tirados o jalados por algún animal.

XLII. Vivisección. Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo, anestesiado o no, con objeto único de ampliar los conocimientos acerca de los procesos anatómicos, patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

XLIII. Zoonosis. Transmisión de infecciones o enfermedades de los animales que son transmisibles al ser humano en condiciones naturales o viceversa.

Capítulo III

De las Competencias de las Autoridades

Artículo 6. La federación, los estados y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección y bienestar animal, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política nacional de bienestar animal.

II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.

III. Ejercitar y hacer cumplir la presente ley a través de las Secretarías respectivas de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones aplicables.

IV. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación de la administración pública federal entre las diversas Secretarías a efecto de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

V. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal que a su ámbito competencial correspondan.

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la presente ley.

VII. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

VIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

La federación establecerá los mecanismos de coordinación de las secretarías de la administración pública federal, con la finalidad de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

Artículo 8. Son facultades de las entidades federativas

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política estatal de bienestar animal.

II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.

III. Promover, regular, vigilar y ejecutar las acciones en materia de protección y bienestar animal que sean de su competencia.

IV. Expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

V. Regular y vigilar a los refugios y rescatistas independientes, criaderos, establecimientos o instalaciones donde se exhiban animales, así como lo relacionado con los espectáculos públicos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos, animales de trabajo.

VI. Crear las bases para el establecimiento y operación de los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos, en coordinación con los municipios.

VII. Crear y operar la Procuraduría de Protección Animal.

VIII. Vigilar y cumplir las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias de su competencia.

IX. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a las entidades federativas.

Artículo 9. Son facultades de los municipios

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política municipal de bienestar animal.

- II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.
- III. Establecer, convertir y operar los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos.
- IV. Vigilar y cumplir la presente ley, y los demás normatividad en materia de bienestar y protección animal.
- V. Implementar operativos permanentes para supervisar los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la compraventa de animales, criaderos para corroborar el cumplimiento de la presente ley, y las disposiciones que se deriven.
- VI. Rescatar y resguardar animales en situación de calle o ferales en la vía pública y canalizarlos a los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos, a los refugios y rescatistas independientes.
- VII. Atender denuncias o actuar de oficio cuando se incumpla la presente ley, y las demás que en materia de protección y bienestar animal e imponer las sanciones correspondientes.
- VIII. Organizar y ejecutar campañas permanentes de vacunación, esterilización y adopción de animales de compañía.
- IX. Realizar el sacrificio de los animales de compañía de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
- X. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 10. Las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las regulaciones y modificaciones necesarias a sus ordenamientos, teniendo como eje rector lo estipulado en la presente ley.

Artículo 11. La federación, los estados y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de lograr la consecución del objeto de la presente ley.

Título II

De los Animales

Capítulo I

De la Tutoría

Artículo 12. Son obligaciones de los tutores

- I. Esterilizar a su animal de compañía con un médico veterinario con cédula profesional vigente.
- II. Solicitar al médico veterinario tratante de su animal de compañía la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio de identificación, y mencionarlo cada vez que asista con un profesionista distinto.
- III. Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente.
- IV. Dotar al animal de compañía de un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal.

V. Otorgar protección al animal de compañía contra condiciones climáticas, estableciendo una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo.

VI. Proporcionar al animal de compañía agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio, adecuado a su tamaño, fisiología y edad.

VII. Suministrar diariamente al animal de compañía la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su raza, talla, edad y estado fisiológico.

VIII. Mantener al animal de compañía en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.

IX. Proporcionar al animal de compañía atención médico-veterinaria, tanto preventiva como de urgencia.

X. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria.

XI. Garantizar que el animal de compañía tenga suficiente convivencia y segura sociabilización con seres humanos y otros animales.

XII. Establecer las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales.

XIII. Colocar al animal de compañía un método de sujeción que garantice su seguridad y evite daños físicos, y placa de identificación donde se establezca la dirección y la forma de contacto del tutor responsable, considerando la especie del animal de compañía.

XIV. Dar paseos diarios al animal de compañía.

XV. Trasladar al animal de compañía con correa cuando se encuentre en la vía o espacios públicos y comunitarios, la cual deberá garantizar que el tutor ejerce control sobre el mismo.

XVI. Deberá siempre de llevar bozal cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales, siempre y cuando éste haya sido indicado expresamente por un especialista y que no ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte.

XVII. Levantar sus heces.

XVIII. Notificar a cualquier médico veterinario cualquier cambio en la situación del animal de compañía, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor.

XIX. Responder penal, civil o administrativamente de los daños que el animal de compañía que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione.

Artículo 13. El incumplimiento del artículo anterior, el tutor o tercero encargado de un animal se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley, y los demás ordenamientos estatales y municipales, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra.

Capítulo II

Del Maltrato y Crueldad Animal

Artículo 14. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección y respeto a cualquier animal.

Artículo 15. Se consideran actos de maltrato hacia cualquier animal los siguientes, siempre y cuando no se conviertan en crueldad

I. No proporcionar resguardo diario.

II. No proporcionar diariamente, agua limpia y comida suficiente según su tamaño y actividad o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado.

III. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados.

IV. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie en piso liso y extender sus alas y aletear.

V. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud.

VI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial.

VII. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados por animal.

VIII. Mantenerlos aislados permanentemente, o sin sociabilización con sus misma especie, humanos y otras especies.

IX. Mantener su espacio sucio, con heces, mojado permanentemente o con mal olor permanente.

X. No proporcionar atención médica veterinaria, preventiva o de emergencia, y en su caso, no proveerles los tratamientos o medicamentos prescritos por el médico veterinario.

XI. Proporcionarles cualquier estupefaciente.

XII. Transportar o movilizar animales en vehículos abiertos sin protección y sin cumplir las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas.

XIII. Utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente.

XIV. Causarles la muerte por omisión en cuidados y tratamientos veterinarios oportunos.

XV. Abandonar animales vivos o muertos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

XVI. Comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados.

Artículo 16. Se consideran actos de crueldad hacia cualquier animal los siguientes:

I. Cualquier causal establecida en el artículo anterior que sea sistemática y repetitiva.

- II. Practicar zoofilia o actos de contenido sexual.
- III. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.
- IV. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas.
- V. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.
- VI. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud.
- VII. Todo hecho, acto u omisión dolosa que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, tensión nerviosa que ponga en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas.
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño transitorio o permanente a un animal.
- X. Mutilar, torturar, envenenar, quemar, golpear, estrangular y asfixiar y cualquier otro similar.
- XI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas.
- XII. Dejar por tiempo prolongado en el interior de vehículos a animales a temperaturas que afecte su bienestar o que ponga en riesgo su vida, agua fresca y limpia y alimento suficiente.
- XIII. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento.
- XIV. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo.
- XV. Atropellar animales intencionalmente.
- XVI. Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o menoscabe el bienestar integral de los animales.

Artículo 17. Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal está obligada a la reparación del daño en los términos de las leyes en la materia, además que estarán obligadas a cubrir los gastos por la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica del animal.

Artículo 18. Queda prohibido por cualquier motivo

- I. Entregar a un animal, ya sea por medio de venta o adopción, sin esterilizar, salvo las excepciones marcadas en la ley.
- II. Abandonar animales vivos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías o hembras preñadas.

- III. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo.
- IV. El uso de animales vivos o muertos como objeto o accesorio de entrenamiento de otros animales o humanos.
- V. El uso de animales como blanco de ataque para cualquier tipo de entrenamiento, sea en animales o con humanos.
- VI. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de los eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello.
- VII. La venta o adopción de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice del bienestar del animal.
- VIII. La venta y explotación de animales sin contar con el registro necesario.
- IX. La exhibición con fines de comercialización o la venta de animales de compañía en cualquier lugar que no sea un criadero.
- X. Las mutilaciones estéticas, salvo que exista una justificación médica y sea realizada por un médico veterinario con cédula profesional vigente.
- XI. Celebrar espectáculos públicos o privados con animales que estén prohibidos en esta ley.
- XII. La celebración de peleas entre animales.
- XIII. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas o estupefacientes sin fines terapéuticos.
- XIV. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en zonas urbanas.
- XV. Que un animal realice trabajos, enfermos, desnutridos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, sean hembras preñadas o en lactancia.
- XVI. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales medicinales o afrodisíacos que puedan afectar el bienestar animal.
- XVII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.
- XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales.
- XIX. Entrenar animales con fines ilícitos.
- XX. Entrenar animales con métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, o cualquier método que no garantice el bienestar del animal.
- XXI. La instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional, o la cohabitación de los ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo sin esterilizar que no cumplan los requisitos de la ley.

XXII. Aplicar vacunas, desparasitantes o cualquier tratamiento a animales que no hayan sido recetado y aplicado por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

XXIII. Obtener un lucro derivado del abandono, maltrato o crueldad hacia los animales.

Artículo 19. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente ley, tiene la obligación de informar a las autoridades correspondientes.

Capítulo III

De los Animales de Compañía

Artículo 20. Todos los animales de compañía que se rescaten, resguarden, vendan, compren, donen o adopten deberán estar inscritos en el Registro, y deberán esterilizarse.

Artículo 21. Las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirán por medio de una plataforma virtual los folios controlados que se asignarán a los Médicos Veterinarios, quienes estarán obligados a emitirlos cuando un animal carezca de éste.

Para la emisión del folio, el médico veterinario deberá solicitar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, teléfono y CURP del tutor del animal de compañía.
- b) Nombre del animal de compañía.
- c) Raza.
- d) Características físicas y señas particulares del animal de compañía.
- e) Edad aproximada.
- f) Especificar si es compraventa o adopción.
 - g) Especificar si es un animal que tenga alguna enfermedad, si ha tenido alguna intervención quirúrgica, aparte de la esterilización, y con qué vacunas cuenta.

Dichos folios deberán ser integrados a las cartilla de control de animales de compañía, emitidas por dichos profesionistas, quien tendrán la obligación de entregar al tutor del animal. Las cartillas de control de animales de compañía contendrán los mismos datos del folio y especificando las vacunas, y tratamientos realizados al animal de compañía.

Además de las obligaciones contenidas en el presente artículo, los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, los criaderos certificados, los refugios y rescatistas independientes certificados, tendrán la obligación, a través de los médicos veterinarios encargados, de actualizar los folios de los animales de compañía, cuando sean dados en adopción, vendidos o, en su caso, rescatados o comprados, proporcionando con toda precisión los datos del nuevo tutor del animal de compañía.

Artículo 22. Los folios que se impondrán en las cartillas de control de animales de compañía con sus respectivos folios integrarán el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Artículo 23. El Registro Nacional de Animales de Compañía será implementado, ejecutado y actualizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y su operación se regirá por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los datos de los animales de compañía deberán ser actualizados en el Registro cuando el animal de compañía cambie de tutor, ya sea por venta u adopción, o sea rescatado y resguardado.

Será responsable de cualquier daño que produzca el animal de compañía, el tutor que se encuentre registrado.

Artículo 24. Toda esterilización deberá ser ejecutada por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

Quedan exceptuados de esterilización, los animales de compañía cuyo fin zootécnico sea el de reproducción, y se deberán cumplir, en todos los casos, con los siguientes requisitos:

- I. Que la reproducción sea realizada por un criadero certificado.
- II. Los animales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Animales de Compañía, acreditando lo siguiente:
 - a) Exhibir certificado de certificado de pedigrí o certificado genealógico.
 - b) Exhibir las pruebas de ADN realizadas al animal de compañía y emitidas por un médico veterinario con cédula profesional vigente, en el que se acredite que el animal está exento de enfermedades congénitas o defectos hereditarios.
 - c) Contar con un microchip.
 - d) Tener un carácter sano según su raza y etología.
 - e) Contar con un certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario con cédula profesional vigente.
 - f) Exhibir documentación correspondiente que acredite el origen o procedencia del animal de compañía.

Artículo 25. Los criaderos de animales de compañía a efecto de poder criar, reproducir y realizar compra venta, deben registrarse e inscribirse ante la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente o ecología.

Dicha autoridad llevará un registro voluntario y oneroso de los criaderos que cumplan al menos con los siguientes requisitos, además de los señalados en su legislación local:

- I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente.
- II. Exhibir la licencia de funcionamiento emitida por el municipio en donde operen.
- III. Contar con espacios suficiente para los animales de compañía que se críen o reproduzcan, dichos espacios deben permitir la movilidad según su tamaño, en consecuencia, debe considerarse el espacio disponible, la cantidad de animales de compañía resguardados, su raza, especie, tamaño, etología y actividad.
- IV. Contar con un espacio especial y separado para hembras gestantes y que se encuentren lactando, así como animales en cuarentena.

V. Contar con instalaciones e infraestructura que garantice el bienestar de los animales.

VI. Acreditar que se cuenta con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía, los cuales velarán en todo momento por el bienestar animal.

VII. Presentar una carta responsiva de médico veterinario con conocimiento en pequeñas especies, y que cuente con conocimiento sobre bienestar animal, y quien sea el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general, y quien será responsable solidario en caso de operar irregularmente.

VIII. Presentar un certificado emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la crianza y reproducción de animales en el que se acredite que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y conocimiento de la operatividad de un criadero.

IX. Presentar o acreditar con documentales el origen de los animales de compañía con los que cuenta y que fungen como pie de cría.

X. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el registro.

XI. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales.

XII. Contar con un protocolo de medidas sanitarias y de bioseguridad.

XIII. Contar con un protocolo que garantice el bienestar de los animales.

XIV. Pagar los derechos correspondientes.

XV. Obtener el refrendo, en su caso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos.

Artículo 26. Son obligaciones de los criaderos las siguientes

I. Acreditar documentalmente el origen o procedencia de los animales de compañía utilizados para su reproducción.

II. No preñar a las hembras antes de los 18 meses de edad.

III. Preñar a las hembras una vez cada 12 meses, en el caso de los perros, y en el caso de los gatos hasta 3 veces cada 24 meses.

IV. Mantener un registro firmado por el médico veterinario encargado de los ciclos de reproducción y carga de las hembras

V. Realizar la venta de animales de compañía, a las 8 semanas en los casos de perros y a la semana 12 en caso de los gatos, durante éste periodo los cachorros no deberán separarse de su madre.

VI. Mantener constantemente a los cachorros agrupados, al menos en parejas, con el fin de que exhiban los comportamientos sociales apropiados de su edad, además de tener contacto humano.

VII. Contar con un médico veterinario con cédula profesional vigente encargado del criadero y que supervisará que todos cumplan el bienestar de los animales y les proveerá atención médica preventiva y de urgencia.

VIII. Tener en buenas condiciones higiénico-sanitarias los espacios destinados a los animales de compañía.

IX. Emitir y entregar al tutor, la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio.

X. Entregar al tutor del animal de compañía una guía en la cual se especifiquen y detallen los cuidados básicos de alojamiento, alimentación, ejercicio, atención veterinaria y control sanitario que deberá tener el animal de compañía.

XI. Mantener actualizado su registro ante la autoridad estatal correspondiente.

XII. Implementar la correcta sociabilización de los cachorros.

XII. Velar en todo momento por el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 27. Son obligaciones de los médicos veterinarios de los criaderos

I. Esterilizar a los animales de compañía sujetos a comercialización o adopción.

II. Brindar atención veterinaria preventiva y de urgencia a los animales de compañía del criadero.

III. Entregar todos y cada uno de los animales de compañía en buenas condiciones de salud.

IV. Inscribir a los animales de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía, por medio de la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio, y actualizar dicho folio una vez que el animal de compañía sea vendido o entregado en adopción a sus nuevos tutores.

V. Llevar y actualizar un registro de los ciclos de reproducción y carga de las hembras.

Los médicos veterinarios de los criaderos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por los criaderos de conformidad con la presente ley y sus análogos estatales.

Artículo 28. Los criaderos deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.

Artículo 29. Se prohíbe la práctica de inseminación intrauterina, o cualquier forma invasiva de inseminación que ponga en riesgo el bienestar de los animales.

Artículo 30. Toda compraventa de animales de compañía debe ajustarse a lo siguiente:

I. Toda compraventa de animal cuyo fin zootécnico sea de compañía deberán entregarse esterilizados.

II. Los criaderos certificados, son los únicos facultados para comprar animales no esterilizados cuyo fin zootécnico sea el de la reproducción, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente ley.

III. Los criaderos y los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la compra venta de animales de compañía que cuenten los debidos permisos municipales son los únicos autorizados para vender animales de compañía.

IV. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la compra venta de animales de compañía que cuenten los debidos permisos municipales, para vender animales no podrán exhibirlos, en cambio contarán con un catálogo impreso o en medios electrónicos que contendrán toda la información de identificación del animal de compañía en venta y la localización física del mismo.

La exhibición solo se permitirá cuando los animales sean dados en adopción y siempre y cuando se cumplan con los requisitos de exhibición de los animales, que señala esta ley y se garantice el bienestar de los mismos.

V. Apegarse a las prácticas comerciales establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM 148-SCFI-2008 o sus respectivas modificaciones.

De los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos

Artículo 31. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, son unidades municipales de servicio a la comunidad, encargados de la atención y resguardo de los animales de compañía, de la prevención de zoonosis y epizootias de animales, de esterilizarlos y de tener un manejo que vele por el bienestar animal, principalmente de las especies felina y canina y otras, además de velar por la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 32. La operatividad técnica y administrativa de los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con la autoridad estatales y federales para cumplir la presente ley.

Artículo 33. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos podrán aplicar vacunas y sus certificados correspondientes.

Artículo 34. Los animales que deambulen libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación permanente o que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles, serán rescatados, resguardados y trasladados a y por los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos.

Durante el rescate, resguardo y traslado de animal de compañía, se deberá garantizar en todo momento su bienestar y ser ejecutado por personal debidamente capacitado y equipado, asimismo serán puestos en jaulas con piso liso, adaptadas para este fin y en donde el animal de compañía deberá tener un espacio adecuado para moverse, ser alimentados diariamente y en cantidad suficiente para su tamaño, además que contar con agua limpia y fresca en todo momento.

Artículo 35. Los animales de compañía que ingresen a los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, permanecerán en las instalaciones de tres a diez días hábiles dependiendo si presentan signos de alguna enfermedad contagiosa para el ser humano; en caso de que el animal no sea reclamado por su tutor en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción en refugios o con rescatistas independientes certificadas, o ser sacrificados siguiendo la norma oficial mexicana correspondiente.

Los animales de compañía que sean reclamados por su tutor, serán entregados a su tutor, previa esterilización obligatoria a cargo del tutor, con independencia de las infracciones cometidas

Artículo 36. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos recibirán animales que hayan sido decomisados o asegurados por cualquier autoridad a efecto de brindar alimentación, espacio y atención médica veterinaria necesaria que garantice su bienestar mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 37. Los municipios podrán convertir los centros de control animal, antirrábicos o análogos en Cara.

Artículo 38. Los Cara tendrán como objetivos generales y actividades principales los siguientes:

I. Contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que rescaten, resguarden y trasladen una estancia digna, segura y saludable, garantizando en todo momento el bienestar animal.

II. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa; que se encuentren en gestación o lactando.

III. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de animales abandonados; y que durante el rescate se garantice el bienestar animal.

IV. Contar con un protocolo que garantice la salud física y emocional de los animales.

V. Promover constantemente entre la población los beneficios de la tutela responsable, la adopción, esterilización y vacunación de los animales.

VI. Reducir y controlar la reproducción de los animales en situación de calle, ponderando la esterilización sobre la matanza, además de difundir constantemente las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

VII. Ofrecer servicios básicos como curaciones, consultas, medicina preventiva, esterilizaciones con una cuota mínima de recuperación y otras cirugías, y en algunos casos gratuita.

Los rescatistas independientes certificados podrán acceder a los servicios descritos en el párrafo anterior cubriendo una cuota simbólica, y en algunos casos gratuitos.

VIII. Prestar servicios de reintegración de animales de compañía a través de la adopción;

IX. Prestar servicios de sacrificio de conformidad con las normas oficiales mexicanas y cremación de animales de compañía.

X. Contar con la cartilla de control de animales de compañía de cada animal.

XI. Planear, ejecutar y calendarizar constantemente campañas de esterilización.

XII. No matar animales que no supongan peligro para la sociedad, para otros animales, que no se encuentren en sufrimiento irremediable y que no tengan una enfermedad contagiosa e incurable.

XIII. Coordinarse con refugios y rescatistas independientes certificadas para realizar campañas de adopción permanentes.

XIV. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.

XV. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados.

XVI. Todos y cada uno de los animales de compañía que se entreguen a su tutor por medio de las adopciones, deberán estar en buena salud y esterilizados, asimismo se deberá entregar al tutor una copia de la cartilla de control para que tenga conocimiento del estado de salud del animal adoptado.

XVII. El resto que estipule en su reglamento correspondiente.

Artículo 39. El personal que preste servicios en los Cara deberá ser calificado y capacitado, liderado siempre por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

La autoridad encargada de contratar al personal que labore en el Cara, debe realizar a los postulantes a pruebas psicológicas obligatorias con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los animales y de los tutores de éstos.

Artículo 40. Cada Cara estará obligado a contar entre su personal con un Médico Veterinario con cédula profesional vigente.

Artículo 41. El médico veterinario de los Cara tendrá las siguientes obligaciones:

I. Esterilizar a los animales que ingresen en los Cara cuando su estado de salud lo permita, en todo caso, los animales de compañía que sean entregados en adopción o reintegrados con su tutor, deberán entregarse esterilizados.

II. Brindar atención veterinaria preventiva y de urgencia a los animales de compañía del Cara.

III. En su caso, ejecutar el sacrificio de los animales cumpliendo la norma oficial mexicana.

IV. Entregar todos y cada uno de los animales de compañía en buenas condiciones de salud, esterilizados y debidamente identificados.

V. Inscribir a los animales de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía, por medio de la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio, y actualizar dicho folio una vez que el animal de compañía sea vendido o entregado en adopción a sus nuevos tutores o sacrificado.

VI. Velar y garantizar en todo momento el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 42. Los municipios que realicen la conversión a Cara accederán a los fondos estatales o municipales para el bienestar animal.

De los Refugios y Rescatistas Independientes

Artículo 43. Las asociaciones civiles legalmente constituidas y que tengan por objeto social el rescate de animales, resguardo temporal, coadyuvar para establecer campañas de esterilización y adopción, impartir cursos o talleres para inculcar el cuidado a los animales y cualquier otra actividad relacionada con las descritas, así como los rescatistas independientes podrán registrarse ante la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente o ecología de la entidad federativa en donde realicen sus actividades cotidianas.

Artículo 44. La inscripción en el área de refugios será obligatoria y gratuita, y para quedar inscritas deberán cumplir lo siguiente, además de los requisitos establecidos por la autoridad estatal:

I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente.

- II. Acreditar que su objeto social es el de rescate y protección de los animales de compañía, y de la fauna en general, o análogos;
- III. Acreditar tener infraestructura suficiente para albergar los animales de compañía y separaciones por especie, tamaño y etología, contar con un área de cuarentena y de gestación separadas;
- IV. Acreditar tener personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía que se albergan, quienes velarán en todo momento por el bienestar animal;
- V. Presentar una carta responsiva de médico veterinario que cuente con conocimiento sobre bienestar animal, y quien será el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general;
- VI. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el Registro
- VII. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales
- VIII. Contar con un protocolo de medidas sanitarias y de bioseguridad.
- IX. Contar con un protocolo que garantice el bienestar de los animales;
- X. Obtener el refrendo, en su caso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; y

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

Artículo 45. La inscripción en el área de Rescatistas Independientes será obligatoria y gratuita, y para quedar inscritas deberán cumplir con lo siguiente además de los requisitos establecidos por la autoridad estatal:

- I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente
- II. Manifestar bajo protesta de decir verdad la cantidad de animales de compañía que tiene bajo su resguardo y tutoría temporal y la fecha de rescate.
- III. Acreditar tener espacio suficiente para albergar a dichos animales de compañía y separaciones por especie, tamaño y etología;
- IV. Presentar una carta responsiva de médico veterinario inscrito en el área de Médicos Veterinarios del Sistema, y quien será el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general;
- V. Presentar un escrito del CARA, Unidad de Control Animal, antirrábico o análogo que manifieste que es una persona conocida públicamente por el rescate y resguardo temporal de animales.
- VI. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el Registro;
- VII. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

Artículo 46. Se prohíbe la instalación y operación de refugios en inmuebles de uso habitacional.

Artículo 47. Los rescatistas independientes que resguarden a un animal de compañía por mas de un año se convertirán en tutores permanentes del mismo.

Artículo 48. Se prohíbe que los refugios o rescatistas independientes vacunen, desparasiten o apliquen cualquier tratamiento a los animales de compañía que resguarden sin que este haya sido recetado y aplicado por un médico veterinario, asimismo se prohíbe que ofrezcan dichos servicios sin el aval de un médico veterinario, ya sea que se ofrezcan gratuita u onerosamente,

Artículo 49. Los refugios y rescatistas independientes deberán realizar pruebas a los animales de compañía que rescaten y resguarden, llevados a cabo por el médico veterinario adscrito y un especialista en comportamiento animal, con el fin de garantizar el bienestar del resto de los animales resguardados y la seguridad de los seres humanos.

Artículo 50. Los refugios y rescatistas independientes deberán contar con un Protocolo estándar de adopciones, en el que se integren los criterios básicos para dar en adopción a los animales de compañía que resguarden.

Por ningún motivo pueden dar en adopción ejemplares con antecedentes de agresión comprobada, a menos que el Médico Veterinario asegure que el animal de compañía se ha rehabilitado y se entregue a un adoptante que cuente con los conocimientos necesarios para su correcto manejo.

Artículo 51. Los refugios y rescatistas independientes tendrán la obligación de llevar un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas bajo su resguardo.

Artículo 52. Se sancionarán a los refugios y rescatistas independientes que obtengan un lucro derivado del abandono, maltrato o crueldad hacia los animales y que dicha ganancia no sea aplicada a solventar las necesidades del animal

Artículo 53. Los refugios inscritos en el Sistema, previo convenio con la autoridad competente, podrán recibir animales que hayan sido decomisados o asegurados por cualquier autoridad a efecto de brindar alimentación, espacio y atención médica veterinaria necesaria que garantice su bienestar mientras dure la investigación correspondiente.

En caso de contar con animales con antecedentes de agresión comprobados o que les hayan sido remitidos por alguna autoridad debido a ello, quedan obligados a mantener un registro fidedigno, riguroso y eficiente sobre cualquier incidencia que se suscite con tales animales de compañía, elaborado por el médico veterinario encargado, permitiendo a la Autoridad Competente la revisión del documento cuando así lo solicite; asimismo, deben contar con equipo específico y con personal debidamente capacitado para el correcto manejo, sujeción y control de tales ejemplares así como tener implementado un protocolo para solventar cualquier emergencia.

Artículo 54. Los refugios inscritos ante la autoridad, podrán, previo informe del fundado y motivado del médico veterinario encargado del mismo, llevar a cabo la eutanasia de los animales que albergan, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia y lo establecido en el capítulo respectivo en la presente ley.

De las Procuradurías Estatales de Protección Animal

Artículo 55. Cada entidad federativa contará con una Procuraduría Estatal de Protección Animal, a cargo de la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente y/o ecología de la entidad federativa.

Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo de cada entidad federativa

Artículo 56. La Procuraduría Estatal de Protección Animal tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la presente ley, y de las leyes federales y estatales en materia de protección y bienestar animal

Artículo 57. La Procuraduría Estatal de Protección Animal, independientemente de lo dispuesto en el Reglamento respectivo tendrán las siguientes facultades:

I. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios, órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones contenidos en la presente ley, o de la normatividad de cualquier ámbito de competencia que se relacione a la protección y bienestar animal.

II. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias que se presenten sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de la presente Ley.

III. Tratándose de emergencias o flagrancia, actuar de oficio

IV. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se incumpla la legislación correspondiente sobre animales silvestres y animales utilizados para el consumo, así como, el traslado de los mismos, ya sea que infrinjan las leyes o lineamientos en materia de protección y bienestar animal, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

V. Solicitar a las autoridades estatales y municipales información relativa su competencia en materia de protección y bienestar animal

VI. Asegurar provisionalmente o decomisar animales que se encuentren en grave peligro, y canalizarlos a los refugios o rescatistas independientes certificados, CARAS, Centros de Control Animal, Antirrábicos o análogos

VII. Denunciar ante el Ministerio Público los actos y hechos que contravengan las disposiciones señaladas en los Códigos Penales de la entidad federativa que se trate

VIII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente ley, o de sus respectivas leyes estatales.

IX. Iniciar, integrar y resolver, los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

X. Dictar las medidas precautorias que sean necesarias e imponer las sanciones procedentes por violaciones e infracciones que se deriven, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de protección y bienestar animal.

XII. Realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas.

XIII. Promover la capacitación de servidores públicos, peritos, directores responsables y de la ciudadanía en general, interesados en participar en la vigilancia de la presente ley y en general en materia de protección y bienestar animal

XIV. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por la Ley.

XV. Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de la presente ley y sancionar cuando corresponda;

XVI. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;

XVII. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o municipales, así como con particulares, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su patrimonio y destinar los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Elaborar su Reglamento Interior, así como los manuales y demás instrumentos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como remitirlos para su aprobación y emisión al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno;

XX. Proponer al Ejecutivo Estatal, su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos;

XXI. Instrumentar programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal que esté a su cargo; y

XXII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Fondo para el Bienestar Animal

Artículo 58. Las entidades Federativas y municipios podrán crear un Fondo para el Bienestar animal.

Artículo 59 . El Fondo para el Bienestar Animal, se conformará de:

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a las leyes y reglamentos respectivos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate de bienes constituidos en garantía.

II. Herencias, legados y donaciones con fines de protección y bienestar animal.

III. Recursos destinados para estos efectos en la partida presupuestal correspondiente.

IV. Pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios en materia de protección y bienestar animal.

V. Los eventos culturales, deportivos, y demás que se realicen para la recaudación de fondos.

VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto, previa firma del Convenio de Colaboración o Coordinación que corresponda.

Artículo 60. El Fondo para el Bienestar Animal destinará recursos para:

I. Esterilizar a los animales de compañía

II. Realizar campañas masivas de vacunación y desparasitación interna y externa a animales.

III. El mejoramiento de la infraestructura de los CARA, capacitación de personal y suministro de insumos para su operación cotidiana

IV. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;

V. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que se realicen entre el Ejecutivo y los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;

VI. La promoción de una cultura de respeto, protección y trato digno para los animales y su hábitat.

Del Consejo Ciudadano

Artículo 61. Cada Estado contará con un Consejo Ciudadano, que velará por el cumplimiento de la presente ley, y que fungirá como órgano de vinculación y enlace con instituciones públicas y privadas, organizaciones académicas y refugios certificados para coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas que sobre bienestar y protección animal.

Artículo 62. El Consejo Ciudadano se integrará por ciudadanos u organizaciones civiles cuyo compromiso con la protección y bienestar animal sea comprobado y reconocido, así como expertos en temas animales.

Los puestos serán honoríficos.

Artículo 63. Tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Ser un canal permanente entre la población y los gobiernos, respecto del cumplimiento de la presente ley y de las relacionadas con el bienestar y protección animal.

II. Fungir como órgano deliberativo de opinión en materia de protección y bienestar animal

III. Emite recomendaciones a las instancias públicas sobre el derecho humano a un medioambiente sano a través de la protección y bienestar animal,

Capítulo IV

De los Animales de Espectáculo, Exhibición y Cautiverio

Artículo 64. Queda prohibido en todo el territorio mexicano la realización cualquier espectáculo taurino, peleas de gallos, de perros, o en el que intervenga cualquier otro animal

Artículo 65. Queda prohibido en todo el territorio nacional, por cualquier motivo, el establecimiento y operación de circos fijos o itinerantes públicos o privados, que, como espectáculos utilicen o exhiban animales vivos, cualquiera que sea su especie, en cualquier espacio de sus instalaciones

Artículo 66. La exhibición de cualquier animal en cautiverio, ya sea en zoológicos, ferias, exposiciones, granjas didácticas, espectáculos públicos o privados, centros de enseñanza y de investigación, o establecimiento mercantiles que exhiban a los animales con fines de adopción, sean fijos o itinerantes o cualquier colección de

animales, será ejecutada atendiendo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas, además de lo siguiente:

- I. Proveer instalaciones suficientemente amplias, seguras y cómodas a los animales, en donde pueda tener movilidad de conformidad con su tamaño y etología
- II. Mantener la limpieza y ventilación adecuadas dentro del establecimiento;
- III. Proporcionarles diariamente alimentación adecuada, agua suficiente y un lecho para descansar;
- IV. Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas,
- V. Contar permanentemente con un Médico Veterinario como responsable de la salud y del bienestar de los animales, y la implementación de un programa de medicina preventiva
- VI. Contar con enriquecimiento ambiental continuo
- VII. Tener un programa de bienestar animal, en el que se incluyan las horas que estará en exhibición, y las horas que se destinarán para su descanso

Artículo 67. El personal a cargo del manejo y mantenimiento de los animales en exhibición deberá estar capacitado en el manejo y los requerimientos de la especie bajo su cuidado.

Artículo 68. Las instalaciones de los animales en exhibición y cautiverio deben contar con medidas de seguridad para los asistentes y para los animales.

Artículo 69. La exhibición de animales silvestres, además de cumplir con lo establecido en el Ley General de Vida Silvestre, deberá garantizar y velar por el bienestar de los animales, y su único objetivo será educar al público sobre la fauna silvestre y los peligros del cautiverio de los animales y de reproducción cuando sea una especie en peligro de extinción.

Artículo 70. Ninguna autoridad de ningún nivel de gobierno bajo ninguna circunstancia destinará recursos públicos para financiar espectáculos donde se utilicen animales

Artículo 71. Cuando los animales sean utilizados en filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos debe garantizarse su bienestar en todo momento, tanto en el traslado como en los tiempos de espera, permitiendo la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención, las autoridades competentes y de un representante de los refugios o rescatistas independientes certificadas, quienes fungirán como observadores de las actividades que se realicen.

Artículo 72. Todos los tutores o responsables de los animales destinados a espectáculos, exhibición y cautiverio, que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acreedores a las sanciones correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

Capítulo V

De los Animales utilizados en Experimentación

Artículo 73. Quedan expresamente prohibidas las prácticas lesivas, mortales, de vivisección, disección o experimentación conductual, con fines docentes o didácticos en todos los niveles de enseñanza. Quedan permitidas

las prácticas de necropsias. Cualquier alumno puede denunciar el incumplimiento de esta ley, con la certeza de obtener una calificación aprobatoria al rehusarse a ejecutar esta práctica.

Artículo 74. Las autoridades educativas de todos los niveles estarán obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, y son las encargadas de sancionar a las instituciones educativas que lleven a cabo las prácticas mencionadas en el artículo 66 de la presente Ley, independientemente de las sanciones que deriven de la normatividad aplicable

Artículo 75. Las autoridades educativas a nivel federal y a nivel estatal deberán difundir y promover el uso de métodos de enseñanza que no utilicen animales y deberán poner a disposición de las instituciones educativas la información necesaria para sustituir los planes de estudio que contemplen dichas actividades.

Artículo 76. Las instituciones educativas de cualquier nivel, estarán obligadas a modificar su plan de estudios de conformidad con esta ley.

Igualmente deberán implementar alternativas y reemplazos a las prácticas de vivisección, disección y experimentación con animales, tales como, la utilización de modelos de pasta, acompañamiento en consultas veterinarias y zootécnicas, realización de prácticas profesionales y servicios comunitarios bajo la supervisión de personal capacitado en la materia

Artículo 77. Ninguna persona física, moral o gubernamental puede vender, alquilar, prestar o donar animales vivos para que se realicen experimentos en ellos.

Artículo 78. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábicos o análogos no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Capítulo VI

De los Animales de Trabajo y del Entrenamiento

Artículo 79. Los tutores o responsables de los animales de trabajo y de entrenamiento están obligados a

- I. Brindar servicio médico veterinario preventivo y de urgencia
- II. Proveer comida y agua suficiente durante su jornada laboral, una hora de descanso y un día libre a la semana
- III. Resguardarlos de los climas extremos, tales como lluvia, sol y frío.
- IV. Proveer descanso suficiente durante la jornada laboral y después de ella
- V. Acondicionar un lugar seguro que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios, así como mantener el lugar limpio

Artículo 80. En relación a los animales de trabajo, está prohibido lo siguiente:

- I. Sobrecargar a los animales, la carga total que porten estos animales no podrá ser mayor a la tercera parte de su peso y evitando incomodidades o lesiones de los animales
- II. Exceder las 10 horas de trabajo, sea continuo o discontinuo

III. Utilizar hembras preñadas, animales lesionados, enfermos, desnutridos, deshidratados, o viejos

IV. Matar a un animal sano o enfermo a menos que tenga una condición letal. El sacrificio deberá atender lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

V. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como, cualquier método de maltrato o crueldad hacia ellos

VI. Abandonarlos en la vía pública

Artículo 81. Si el animal de trabajo se encontrare enfermo, deberá recibir atención médica veterinaria inmediatamente y reposar el tiempo suficiente en base a las consideraciones del médico Veterinario que lo atienda y hasta para que se encuentre en óptimas condiciones al reincorporarse a sus labores.

Artículo 82. Queda prohibida la utilización y circulación de vehículos de cualquier naturaleza de tracción animal en todas las áreas urbanas

Queda excluida dicha actividad en las zonas rurales siempre y cuando el trabajo que realicen los animales sea necesario para la subsistencia de su propietario o encargado

Artículo 83. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y transportes públicos.

Artículo 84. El adiestramiento de cualquier animal deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un médico veterinario.

Cuando el adiestramiento sea para la guardia y defensa deberá efectuarse por adiestradores que cuenten con certificado de capacitación expedido por la autoridad competente y con instalaciones y alojamientos adecuados en donde se garantice el bienestar del animal.

Artículo 85. En relación al adiestramiento de los animales de trabajo, está prohibido lo siguiente:

I. Cualquier acción que implique la privación de alimento y agua, luz solar, o permanente luz solar, descargas eléctricas, ser sometido a vibraciones, cambios bruscos de temperatura, de luz, estar aislado permanentemente o cualquier maltrato o crueldad hacia ellos, ponga o no en riesgo su vida

II. Administrar cualquier tipo de estupefacientes como método de adiestramiento para detección de los mismos.

III. Realizar el adiestramiento en espacios públicos o en espacios privados de uso común sin las medidas adecuadas que eviten daños o perjuicios a las personas o a sus bienes

IV. Abandonarlos en la vía pública

Artículo 86. Cuando algún animal de trabajo o en adiestramiento resultare no apto para continuar sus labores o adiestramiento, ya sea por determinación de un médico veterinario o por su estado de salud o etología, el tutor estará obligado velar por su bienestar animal y realizando cualquiera de las siguientes acciones:

I. Conservar al animal como compañía, hasta su muerte, sin someterlo de nueva cuenta al trabajo a adiestramiento alguno.

II. Entregar al animal a los refugios o rescatistas independientes certificadas con la finalidad de que sea adoptado o enviado a un santuario

III. Solicitar a una autoridad el sacrificio del animal, cuando se encuentre agonizante o gravemente enfermo. El sacrificio deberá realizarse según lo dicten las normas oficiales mexicanas y ejecutado por un médico veterinario

Capítulo VII

De los Animales de Consumo

Artículo 87. Las personas físicas o morales responsables de un animal destinado al consumo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Contar de manera permanente con un Médico Veterinario con Cédula Profesional vigente, que tendrá a su cargo el diseño, implementación y operación de un programa de medicina preventiva, y deberá proporcionarles atención médica inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión.

II. Garantizar el bienestar de los animales

III. Contar con espacios suficiente para los animales, dichos espacios deben permitir la movilidad según su tamaño y actividad, en consecuencia, debe considerarse el espacio disponible, la cantidad de animales de compañía resguardados, su tamaño y etología. El espacio debe permitir a los animales libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades

IV. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;

V. En caso de que los animales se alojen en algún edificio, éste deberá tener acceso a la luz natural el mayor tiempo posible, y sólo en caso de que la misma sea insuficiente para cumplir con las necesidades fisiológicas y conductuales, en su defecto se deberá proveer de luz artificial apropiada.

VI. Si los animales se encuentran a la intemperie, se deberá proveer un área con suficiente espacio que les proporcione protección y alojamiento adecuado a todos los animales contra las condiciones climáticas adversas.

Artículo 88. Todas las instalaciones que mantengan animales destinados al consumo deberán implementar en sus instalaciones enriquecimiento ambiental.

Artículo 89. Cuando se trate de gallinas ponedoras, estará prohibido:

I. El uso de las jaulas de batería, debiéndose usar en su lugar jaulas de un área mínima de 1000cm² por cada gallina y una altura de 50cm, las cuales deberán contar con un área de nido y yacija.

Si las gallinas no se encuentran alojadas en jaulas, estas deberán contar con un área de refugio bajo techo que cuente con al menos 250cm² de área con suelo con lecho por gallina.

II. Queda prohibido el corte de pico en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 90. Cuando se trate de cerdas reproductoras y lechones, se prohíbe:

I. El uso de jaulas de gestación en las cuales se mantengan inmovilizadas.

II. El piso de rejilla, en cambio se proporcionará piso continuo de, por los menos, 1.3 m² por cerda

III. El destete de los lechones antes de los 28 días de nacido, a menos que el bienestar de la madre o el lechón esté comprometido.

IV. El corte de cola, descolmillado y castración de los lechones.

Artículo 91. A las cerdas reproductoras y lechones se les deberá:

I. Mantener en grupos durante el periodo de gestación.

II. Proporcionar una dieta adecuada

III. Para satisfacer sus conductas naturales tendrán acceso permanente a enriquecimiento ambiental;

Artículo 92. En el caso de los pollos, se les deberá proporcionar las siguientes especificaciones:

I. Para no dañar la calidad del lecho, los bebederos deberán estar posicionados y mantenidos de tal manera que los derrames sean mínimos. El lecho en todo momento deberá mantenerse seco y en buenas condiciones higiénicas.

II. La ventilación y la calefacción deberá de ser adecuada para impedir humedad excesiva, dentro de los espacios destinados para ellos;

III. El ruido deberá mantenerse al mínimo, por lo que la maquinaria deberá ser construida, colocada, operada y mantenida de tal forma que cause el menor ruido posible;

IV. La luz artificial deberá tener una intensidad de 20 lux, medida a partir del nivel de vista del ave y deberá alumbrar el 80 por ciento del área donde se encuentren. La luz artificial deberá seguir un ritmo de 24 horas, con al menos 6 horas de oscuridad total, con un periodo ininterrumpido de 4 horas de oscuridad.

V. Todas las aves deberán ser inspeccionadas por lo menos dos veces al día por personal debidamente capacitado.

VI. La densidad máxima de pollos deberá ser de 39 kg/m² mientras se cumplan con requerimientos de bienestar como estar dentro de los niveles de temperatura, humedad, concentración de amonio y dióxido de carbono, de lo contrario el máximo permitido será de 33 kg/m².

Artículo 93. Queda prohibido el escaldado a cualquier especie de animal mientras se encuentre vivo

Del Etiquetado

Artículo 94. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación implementará un sistema de etiquetado sanitario en los productos de huevo y carne de pollo, con el objetivo de informar al consumidor el origen del producto.

Artículo 95. Los productores de huevo, deben informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la forma de producción de los mismos, de conformidad con las siguientes premisas:

I. Huevo de libre pastoreo: cuando este provenga de gallinas que tengan acceso a espacios al aire libre durante el día, los cuales están cubiertos en su mayoría por vegetación.

II. Huevo de granero: cuando este provenga de gallinas que no estén enjauladas y sean alojadas dentro de un granero, cobertizo, establo, etcétera.

III. Huevo de jaula: cuando este provenga de gallinas en jaulas.

Artículo 96. Los productores de carne de pollo deben informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la forma de producción de los mismos, de conformidad con las siguientes premisas:

I. Libre pastoreo, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 13 aves por metro cuadrado, que tengan por lo menos durante la mitad de su vida acceso continuo durante el día a espacios al aire libre, los cuales estén cubiertos en su mayoría por vegetación y que gocen de un espacio no menor a 1 metro cuadrado por ave y que no sean sacrificadas antes de haber cumplido 56 días de nacidas

II. Libre pastoreo tradicional, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 12 aves por metro cuadrado, y que el gallinero no sobrepase una población de 4800 aves, que desde las 6 semanas de edad tengan acceso continuo durante el día a espacios al aire libre los cuales estén cubiertos en su mayoría por vegetación y que gocen de un espacio no menor a 2 metros cuadrados por ave, que sean una raza de lento crecimiento y que tenga por lo menos 81 días de nacidas al momento de la matanza.

III. Criado en granero, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 15 aves ni de 25 kilos de peso por metro cuadrado y que cuenten con al menos 56 días al momento de la matanza.

Capítulo VII

Del Traslado de Animales

Artículo 97. Cualquier animal deberá ser movilizados garantizando su bienestar antes, durante y después del trayecto, atendiendo, atendiendo a las características y necesidades propias de su especie.

Artículo 98. Las autoridades de todos los niveles deben cumplir con lo estipulado en las leyes relacionadas a la movilización de los animales, así como las normas oficiales mexicanas.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las normatividad, reglamentación y normas oficiales mexicanas a fin de implantar sistemas y diseños que garanticen el bienestar de los animales antes, durante y después del trayecto.

Artículo 99. En el traslado de animales está prohibido, además de lo estipulado en la normatividad relacionada, a lo siguiente:

I. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como, cualquier método de maltrato o crueldad hacia ellos

II. Durante el embarque o desembarque, ningún animal deberá de ser suspendido por medios mecánicos, tomado o arrastrado siendo tomado por la cabeza, orejas, cuernos, extremidades, cola, pelaje o plumaje.

III. El uso de dispositivos eléctricos para arrear a los animales.

El hacinamiento, entendiéndose por ello, la introducción de animales en un espacio tal, que no les permita, echarse, ponerse de pie o moverse

IV. Que los vehículos estén completamente cerrados

Artículo 100. Cualquier vehículo que transporte animales, deben contar con lo siguiente, sin excepción:

I. Piso antideslizante y plano.

II. Contar con techo y paredes que permitan a los animales resguardarse de las condiciones climáticas, pero que permitan una ventilación que permita el flujo de aire constante

III. Que las superficies de los costados deben ser lisas, y sin protuberancias ni bordes afilados

IV. Drenaje apropiado

V. Que cuente con subdivisiones, y que cada una de ellas albergue a los animales con un espacio tal que permita a los animales echarse, ponerse de pie y cambiar de posición.

Artículo 101. El Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o Internacional previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal será emitido por la autoridad correspondiente siempre y cuando se cumplan las especificaciones en la normatividad correspondiente, así como en la presente Ley, y se vele en todo momento por el bienestar animal.

Queda prohibido que la autoridad emita dicho certificado a personas físicas o morales que no cumplan a cabalidad la normatividad existente así como la presente ley.

Artículo 102. Para la emisión del Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o Internacional, la autoridad competente solicitará a los responsables de la movilización los documentos e información necesaria de los animales silvestres y destinados para el consumo en donde se acredite el bienestar de éstos, además de acreditar que el vehículo utilizado cuenta con las características necesarias para transportarlos

Artículo 103. Las autoridades competentes se coordinarán para que los puntos de verificación e inspección zoosanitaria operen de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y provean lo necesario para verificar el bienestar de los animales en los términos de la presente ley.

Capítulo VIII

De la Eutanasia y Matanza de Animales

Artículo 104. La eutanasia o matanza de animales deberá ser conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y en cualquier caso, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

Artículo 105. Todos los animales antes de la matanza deberán ser insensibilizados previamente a efecto de no causar dolor, estrés o sufrimiento innecesario, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la materia.

Artículo 106. La eutanasia de los animales utilizados con fines de enseñanza o investigación científica deberán ser de conformidad con los ordenamientos aplicables y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 107. La eutanasia de un animal no destinado al consumo sólo podrá realizarse cuando el sufrimiento causado por un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar

Artículo 108. Cada establecimiento o instalaciones donde se mate a algún animal, sea por el motivo que sea, deberá contar con un Médico Veterinario con cédula profesional vigente, que deberá inspeccionar que se haga conforme a lo establecido al bienestar animal.

Artículo 109. Quedan prohibidos la matanza con motivos religiosos o por manifestaciones de cualquier tipo.

Artículo 110. La matanza o eutanasia de los animales no destinados al consumo se ejecutará cuando:

- I. El animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado
- II. Se justifique que su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil, previo dictamen de un médico veterinario,
- III. Cuando se justifique que resulta un peligro para la sanidad

En todo caso se requerirá de la opinión de un Médico Veterinario con cédula profesional vigente que funde y motive las razones de la matanza.

Artículo 111. La matanza o eutanasia de los animales destinados al consumo se efectuará en instalaciones destinadas para tal efecto, siguiendo las medidas sanitarias correspondientes así como el bienestar animal.

En cada establecimiento donde se maten animales de consumo deberá contar con un Médico Veterinario con cédula profesional vigente quien vigilará y será el responsable del bienestar de los animales, siendo responsable solidario en caso de incumplimiento.

Artículo 112. Queda prohibida la matanza de animales en predios no destinados para la matanza y que no cuenten con las medidas sanitarias señaladas en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 113. Si la muerte se llevará a cabo por desangramiento, se debe ejecutar inmediatamente después del aturdimiento para evitar que el animal recupere la conciencia, además por colocarlo de manera que se facilite el desangrado.

Artículo 114. Las autoridades federales emitirán normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

Artículo 115. Las autoridades competentes autorizarán la presencia de representantes de los refugios y rescatistas independientes que así lo soliciten, con el fin de presenciar en la matanza de cualquier animal y que se garantice el bienestar del animal así como el cumplimiento de la normatividad existente en la materia.

Artículo 116. Los cadáveres de animales no destinados al consumo humano recibirán un tratamiento sanitario y ecológico para evitar la propagación de enfermedades y contaminación ambiental.

Se prohíbe tirar cadáveres de animales en basureros, rellenos sanitarios o en cualquier lugar que pueda ser nocivo para la salud o perjudicial para el ambiente.

Título III

De la Observancia de la Ley

Capítulo Único

Del Acceso a la Información

Artículo 117. Las autoridades federales, estatales y municipales tienen la obligación de poner a disposición de cualquier persona que lo requiera por escrito la información en materia de protección y bienestar animal, en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia

Título IV

De la Observancia de la Ley

Capítulo I

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 118. Cualquier persona, sea física o moral, podrá denunciar el incumplimiento de esta Ley o de la normatividad existente en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 119. La denuncia se interpondrá ante la autoridad competente, sea federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Si los hechos denunciados son de competencia federal, la denuncia se interpone ante las instancia federales correspondientes; en caso de no ser competencia federal las denuncias se presentan ante la Procuraduría Estatal de Protección Animal o ante la autoridad estatal correspondiente, o ante los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábicos o análogos o ante la autoridad municipal correspondiente al lugar donde sucedieron los hechos denunciados

Si los hechos denunciados no son de orden federal y la denuncia se presenta ante una autoridad federal, dicha autoridad deberá instruir al denunciante para que presente la denuncia en la instancia correcta y proporcionar al denunciante los datos de la autoridad a la cual debe presentar la denuncia.

Si los hechos denunciados son de orden federal y la denuncia se presenta ante autoridad estatal o municipal, ésta deberá recibirla y en un plazo de 3 días hábiles, remitirla a la autoridad federal competente.

Artículo 120. La denuncia podrá interponerse vía telefónica o por escrito y contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante
- II. Los actos, hechos u omisiones que se denuncian
- III. Datos que permitan identificar al infractor
- IV. Las pruebas que tenga en su poder para acreditar lo denunciado.
- V. Si la denuncia se realiza vía telefónica, la autoridad que la reciba deberá proporcionar al denunciante un número de reporte o expediente para que pueda dar seguimiento.

VI. Si la denuncia se realiza por escrito, la autoridad que la reciba deberá acusar de recibida la denuncia, y le asignará en ese momento un número de reporte o expediente para que pueda dar seguimiento.

Artículo 121. En ambos casos, la autoridad que reciba la denuncia contará con 5 días hábiles para radicar el reporte o expediente, ordenar las visitas de verificación o inspección, decretar las medidas de seguridad y efectuar la citación del presunto infractor.

El resto del procedimiento administrativo se sustanciará de la siguiente forma:

I. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

II. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley General de Vida Silvestre.

III. Tratándose de asuntos de competencia federal diversa a la mencionada en los incisos I y II, se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV. Tratándose de asuntos competencia de las entidades federativas, se sustanciará el procedimiento señalado en las leyes estatales en materia de protección y bienestar animal, o en su caso del procedimiento administrativo de la entidad

Artículo 122. Las autoridades pueden solicitar a instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 123. Los procedimientos administrativos instaurados con motivo de una denuncia popular sólo podrán darse por concluidos cuando existe resolución expresa que decida todas las cuestiones planteadas tanto en la denuncia como en las defensas de los denunciados, así como las que se deriven de los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 124. La interposición de la denuncia, o su resolución no interfieren en el ejercicio de otros medios de defensa, no suspenden o interrumpen prescripciones o caducidades.

Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Capítulo II

De las Visitas de Verificación, Inspección o Vigilancia

Artículo 125. Las autoridades federales, estatales o municipales podrán realizar visitas de verificación, de inspección y vigilancia con el objeto de supervisar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y demás ordenamiento en materia de protección y bienestar animal, en los siguientes términos:

I. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

II. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en la Ley General de Vida Silvestre la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III. Tratándose de asuntos de competencia federal diversa a la mencionada en los incisos I y II, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV. Tratándose de asuntos competencia de las entidades federativas o municipales, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en las leyes estatales en materia de protección y bienestar animal, o en su caso del procedimiento administrativo de la entidad

Artículo 126. Se podrá autorizar la presencia de observadores pertenecientes a los refugios y rescatistas independientes, cuando se realicen visitas de verificación, siempre y cuando se haga una solicitud por escrito mencionando los motivos de su interés

Capítulo III

Medidas de Seguridad

Artículo 127. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública, sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se transporten o movilen contraviniendo las disposiciones de esta Ley o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de la siguientes medidas de seguridad, además de las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos aplicables:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad. El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin sea realizar actos prohibidos por la presente Ley.

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales

Artículo 128. Los animales asegurados provisionalmente podrán ser trasladados a las instalaciones de los refugios y/o rescatistas independientes certificadas, a los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábicos o análogos; cuando se trate de animales sujetos silvestres o de abasto se canalizarán a Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, quienes serán los depositarios y deberán garantizar en todo momento su bienestar animal así como la atención veterinaria necesaria.

Artículo 129. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 130. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará posible al infractor, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 131. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario en el mantenimiento y cuidados de los animales asegurados

Capítulo IV

De las Sanciones

Artículo 132. Se consideran responsables cualquier persona mayor de 18 años, que cometan infracciones, en caso de que la infracción sea cometida por un incapaz o menor de edad, los responsables serán sus padres o tutores.

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y por ende serán sancionados en caso cometer infracciones.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 133. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación escrita con acciones a realizar
- II. Multa
- III. Arresto
- IV. Decomiso de los animales
- V. Revocación de licencias de funcionamiento
- VI. Clausura definitiva

Artículo 134. Procede la amonestación escrita con acciones a realizar cuando las infracciones sean cometidas por primera vez y el infractor incumpla las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 12 de la presente Ley

- I. Por incumplimiento de la fracción I del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de esterilizar al animal de compañía.
- II. Por incumplimiento de la fracción II y III del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la solicitar la emisión de la Cartilla de Control de Animales de Compañía con su respectivo folio de identificación

III. Por incumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de mantener limpio el espacio de cualquier animal, ya sea sujeto a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas.

IV. Por incumplimiento de la fracción IX del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de proporcionar a cualquier animal, ya sea sujeto a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas, la atención médica veterinario, preventiva o de urgencia

V. Por incumplimiento de la fracción XI del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de tomar cursos con algún entrenador certificado.

VI. Por incumplimiento de la fracciones X, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 12 de la presente Ley, las acciones a realizar serán las correspondientes a la acción omitida por el infractor, ya sea sujeto a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas

En la resolución correspondiente, la autoridad deberá considerar la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, además de establecer el plazo otorgado al infractor para subsanar las infracciones cometidas así como las condiciones para acreditar que el infractor haya cumplido con la amonestación.

Artículo 135. Procede la multa en los siguientes casos, además de las sanciones correspondientes

I. Cuando el infractor sea reincidente

Para efectos de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla

II. Cuando se cometan actos u omisiones que supongan riesgo en el bienestar del animal, maltrato o crueldad establecidos en la presente ley o normatividad en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 136. Las multas consistirán en:

I. De 60 a 150 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones IV, V, VI, VII del artículo 12, y I y II del artículo 15 de la presente ley.

Aparte de la multa impuesta la autoridad podrá amonestar al infractor de conformidad con el artículo 120 de la presente Ley

II. De 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, del artículo 15 de la presente ley

III. De 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen cualquiera de las fracciones contempladas en el artículo 16 y 18 de la presente ley

IV. De 3000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de incumplimiento respecto de los animales de trabajo, traslado o movilización de animales, y animales de abasto, o a criaderos o entrenadores o establecimientos cuyo giro comercial sea el de resguardo temporal, guardería, pensión o paseo de animales de compañía inscritos en el sistema o no, que no se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

V. 7000 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de instalación de espectáculos prohibidos, instituciones educativas que no se ajusten con los dispuesto en la presente ley ni a los ordenamientos relacionados;

Artículo 137. Cuando la multa se derive de un acto de crueldad la autoridad decretará de inmediato el decomiso, el aseguramiento definitivo de los animales, o la clausura permanente de las instalaciones, además de amonestar a los infractores a tomar terapia psicológica el tiempo que la autoridad estime conveniente, además de, interponer la denuncia correspondiente en términos del Código Penal correspondiente al Estado donde se cometa el delito.

La terapia psicológica será impartida por cualquier psicólogo inscritos ante la autoridad estatal correspondiente, a cargo del infractor.

Artículo 138. En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones de esta Ley, y tomando en cuenta la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, la infracción podrá duplicarse y se podrá imponer el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Artículo 139. En el caso de que las infracciones se cometan por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Educativas o Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, que ejerzan la profesión de Médico Veterinario Zootécnico, refugios o rescatistas independientes, o entrenadores, o establecimientos cuyo giro comercial sea el de resguardo temporal, guardería, pensión o paseo de animales de compañía, estando o no inscritos en el Sistema, o cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con velas por el bienestar y protección animal el importe de la multa incrementará en un 50 por ciento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran.

Artículo 140. Tratándose de asuntos de orden federal, las sanciones por el incumplimiento a las leyes federales correspondientes que vulneren la protección, bienestar y trato digno a los animales serán sancionadas según lo dispuesto por el ordenamiento respectivo además de incrementarse de un 30 a un 50 por ciento del importe de las penas establecidas en dichos ordenamientos por el incumplimiento a la presente Ley.

Artículo 141. La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la el infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción

Capítulo V

De los Recursos

Artículo 142. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley podrán ser impugnadas en los términos previstos por las leyes de procedimiento administrativo correspondientes.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para su aplicación en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación

Tercero. Por lo que respecta a la prohibición en zonas urbanas de la utilización y circulación de vehículos de cualquier naturaleza de tracción animal señalada en el artículo 75 de la presente Ley, entrará en vigor 730 días naturales después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación.

Cada uno de los estados de la República a través de la Secretaría correspondiente y en coordinación con los municipios sustituirá la tracción animal por vehículos de tracción motora, en todas las actividades urbanas en las que ésta se utilice como modalidad de transporte.

Cuarto. Las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para su aplicación en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación

Notas

1 http://ala-liberacionanimal.org/wp-content/uploads/2011/01/Peter_Singer_Liberacion_Animal.pdf

2 <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886717&fecha=27/12/1995

4 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012

6 http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/estudios/indicadores_ddhh_mambiente_-_dic_2013.pdf

7 Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

8 Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

9 https://books.google.com.mx/books?id=G_MwT9OHj4AC&pg=PA134&lpg=PA134&dq=Arluke,+Levin,+Luke,+%26+Ascione,+1999;+Henry,+2004&source=bl&ots=ZLP92PSwEA&sig=HVcDkBr4IY12iXt-JosVmKYE7y8&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwia1P2AjYXPAhXF8x4KHSXjA80Q6AEIHjAA#v=onepage&q=Arluke%2C%20Levin%2C%20Luke%2C%20%26%20Ascione%2C%201999%3B%20Henry%2C%202004&f=false

10 <http://ijo.sagepub.com/content/45/5/556.abstract>

11 <http://www.gevha.com/analisis/articulos/violencia-infantil-juvenil/631-la-importancia-de-la-consideracion-del-maltrato-a-animales-por-menores>

12 http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD13_Animal.pdf

- 13 <http://www.animalstudies.msu.edu/ASBibliography/solot1997.php>
- 14 <http://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/01/tallichet.pdf>
- 15 <http://www.gevha.com/investigacion/profesionales/dompet/1331-actualizacion-estudio-dompet>
- 16 www.beanimalheroes.org
- 17 www.beanimalheroes.org
- 18 LAIMENE LELANCHON, Loïs, Leyes contra el maltrato animal en Francia y España, p. 3, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Leyes-maltrato-animal-Francia-Espana.pdf>
- 19 Ídem
- 20 www.beanimalheroes.org
- 21 <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabniveles.aspx?c=33726>
- 22 http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_347.html
- 23 <http://www.promocion.salud.gob.mx/cdn/?p=3614>
- 24 <http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/142-perros-callejeros-problemas-de-salud-p%C3%BAblica.html>
- 25 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2015/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 26 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2014/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 27 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2013/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 28 <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/investigacion/estudios-e-informaciones/INFORME-PARA-WEB-ACCIDENTES-DE-TRAFICO-CON-ANIMALES-12.pdf>
- 29 http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros
- 30 <http://www.aspc.org/position-statement-mandatory-spayneuter-laws>
- 31 Smith A. 2014. The Role of Neutering in Cancer Development. *Vet Clin Small Anim* 44 (2014) 965-975
- 32 Smith A. 2014. The Role of Neutering in Cancer Development. *Vet Clin Small Anim* 44 (2014) 965-975
- 33 <http://mingaonline.uach.cl/pdf/amv/v41n1/art07.pdf>
- 34 Reichler, IM. 2009. Gonadectomy in Cats and Dogs: A Review of Risks and Benefits. *Reproduction in Domestic Animals*. Volume 44, Issue Supplement s2, pages 29–35, July 2009
- 35 Reichler, IM. 2009. Gonadectomy in Cats and Dogs: A Review of Risks and Benefits. *Reproduction in Domestic Animals*. Volume 44, Issue Supplement s2, pages 29–35, July 2009
- 36 Unshelm J, Heidenberger E. 1990. Changes in behaviour of dogs after castration. *Tierarztliche Praxis*. 18(1):69-75

- 37 Unshelm J, Heidenberger E. 1990. Changes in behaviour of dogs after castration. *Tierärztliche Praxis*. 18(1):69-75
- 38 Los Angeles County Animal Services. <http://www.laanimalservices.com/laws-policies/spayneuter-ordinance/>
- 39 <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0007193586901090>
- 40 <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=am95Y2VoYXZzdGFkLmNvbXxjbGFzc2VzfGd4OjZjNmFkNzdmZTk2ZDRhYWY>
- 41 <http://ilarjournal.oxfordjournals.org/content/39/1/20.full>
- 42 Mallapur A. and Choudhury B. 2003. Behavioural abnormalities in captive nonhuman primates. *Journal of applied animal welfare science*. 6 (4): 229-243
- 43 Mallapur A. y R. Chellam. 2002. Environmental influences on stereotypy and the activity budget of Indian leopards (*Panthera pardus*) in four zoos in Southern India. *Zoo Biol* 21:585–595.
- 44 Newberry R. 1995. Environmental enrichment: Increasing the biological relevance of captive environments. *Applied Animal Behaviour Science* 44(2-4): 229-243
- 45 Reinhardt V. 2002. Addressing the social needs of macaques used for research. *Laboratory Primate Newsletter*. 41 (3): 7–11.
- 46 Rowlands M. 2002. *Animals like us*. Verso. London/NY.
- 47 <https://ddd.uab.cat/pub/treecpro/2012/103274/zoos.pdf>
- 48 Erickson H. and Clegg V. 1993. Active learning in cardiovascular physiology. In *Promoting active learning in Life Science classroom* (Modell H. and Michael J., eds.). Pp. 107-108. Annals of the New York Academy of Sciences. USA
- 49 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse* . International Network for Humane Education. UK.
- 50 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse* . International Network for Humane Education. UK.
- 51 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse* . International Network for Humane Education. UK.
- 52 National Association of Biology Teachers (NABT). 2011. *NABT position statements* . Retrieved on December 11th, 2011 from the World Wide Web. URL: [\[http://www.nabt.org/websites/institution/index.php?p=35\]](http://www.nabt.org/websites/institution/index.php?p=35)
- 53 Bekoff M. 2007. *Animals matter* . Shambhala Publications. USA.
- 54 <http://www.beanimalheroes.org/es/misiones/experimentacion/educativa/>
- 55 Téllez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, *Dilemata*, vol. 6, pp. 289-229
- 56 Téllez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, *Dilemata*, vol. 6, pp. 289-229
- 57 Russel and Bursch. 1959. *The Principles of Humane Experimental Technique*. Burch Methuen. London
- 58 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse* . International Network for Humane Education. UK.
- 59 Canadian Council on Animal Care (CCAC). 2011. *Three R's*. Retrieved on December 13th, 2011 from the World Wide Web. URL: [\[http://ccac.ca/en/_three/\]](http://ccac.ca/en/_three/)

- 60 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse* . International Network for Humane Education. UK.
- 62 Erickson H. and Clegg V. 1993. Active learning in cardiovascular physiology. In *Promoting active learning in Life Science classroom* (Modell H. and Michael J., eds.). Pp. 107-108. Annals of the New York Academy of Sciences. USA.
- 63 Kinzie M., Strauss R. and Foss J. 1993. **The effects of an interactive dissection simulation on the performance and achievement of high school biology students.** Journal of Research in Science Teaching. 30(8): 989–1000
- 64 Balcombe J. 2001. *Dissection: The Scientific Case for Alternatives* . Journal of Applied Animal Welfare Science **4** (2): 117-126.
- 65 Caraballo R., Payro J., Ivann E. and Fraga-Sastrias J. 2011. *The use of a high fidelity simulator for veterinary medicine training* . Laerdal research. Available on: <http://www.laerdal.com/br/binaries/ABRPPYZS/The-use-of-a-high-fidelity-simulator-for-veterinary-medicine-training.pdf>
- 66 New England Anti Vivisection Society (NEAVS). 2011. *Alternatives in Education* . Retrieved on December 9th, 2011 from the World Wide Web. URL: [<http://www.neavs.org/alternatives/in-education>]
- 67 https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=Mg2fJ0UBj_0
- 68 Wilgenburg H. Implementation of computer-based alternatives in biomedical education . In *From guinea pig to computer mouse* (Jukes N. and Chiuiua M., eds.). Pp. 54-63. International Network for Humane Education. UK.
- 69 Rasmussen L. 2003. Curricular design chosing and planning a humane approach to life science education. In *From guinea pig to computer mouse* (Jukes N. and Chiuiua M., eds.). Pp. 54-63. International Network for Humane Education. UK.
- 70 <http://www.inegi.org.mx/>
- 71 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/31/1095778>
- 72 Tejeda Alberto, et. al. , 1997. Técnicas de medición de estrés en aves. Veterinaria México, No. 4. pp. 345-351.
- 73 Lastra Ignacio and Peralta María de los Ángeles. La producción de carnes en México y sus perspectivas 1990-2000. SAGARPA
- 74 Temple Gradin. Recommended Animal Handling Guidelines Audit Guide: A Systematic Approach to Animal Welfare. American Meat Institute, 2010
- 75 Temple Gardin. Improving Animal Welfare. CAB International, 2010. ISBN-13: 198 1 84593 541 2. pp. 115-135.
- 76 4. Temple Gardin. Improving Animal Welfare. CAB International, 2010. ISBN-13: 198 1 84593 541 2. pp. 115-135.
- 77 Gordon, S.H. and Tucker, S.A.,1995. Effects of daylength on broiler welfare. British Poultry Science, Vol. 36. pp. 844-845.
- Bessey W. , 2006. Welfare of broiler: A review. World's Poultry Science Journal, Vol. 62. pp. 455-466.
- 78 7. Pempek Jessica. Improving the welfare of dairy cows and calves: the importance of the environment. The Ohio State University, 2015.
- 79 Temple Gradin. Behavioral Principles of Livestock Handling. American Registry of Professional Animal Scientists, 2016 Update. pp. 1-11.
- 80 Temple Gradin. Behavioral Principles of Livestock Handling. American Registry of Professional Animal Scientists, 2016 Update. pp. 1-11.
- 81 <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCI VIL.pdf>

Palacio Legislativo de la San Lázaro.- Cámara de Diputados, a 12 de octubre de 2016.

Diputado Federico Döring Casar (rúbrica)

S I L